


Memorando

Para: Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García
Oficial de Información Ad Honorem

De: Licda. Beatriz Leonor Flamenco de Cañas
Directora General Registro de ONG 

Asunto: Respuesta a información solicitada MEM-UAIP-293-2019

Fecha: 26 de septiembre de 2019



Atentamente me dirijo a usted en referencia a memorando MEM-UAIP-293-2019, y en el cual pide acceso a: «1) Personería jurídica de la Segunda División del futbol profesional salvadoreño; 2) Personería jurídica de la Tercera División del futbol profesional salvadoreño; 3) Expediente de la elección del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Futbol para el periodo 2018-2022; y 4) Estados Financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol de 2011 hasta la actualidad.», y sobre lo solicitado le informo que se remite de forma digital la personería jurídica de la segunda división de futbol profesional y el expediente de la elección del comité ejecutivo de la FESFUT 2018-2022. En relación a la Tercera División esta se encuentra actualmente en trámite de aprobación. Asimismo los estados financieros de la FESFUT de 2011 a 2013 presentados el día 14 de agosto de 2014 y los estados financieros 2014 al 2016 presentados el día 31 de agosto de 2017 se encuentran actualmente en trámite por lo que de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada del MIGOB DT, no se pueden extender aún, 2017 y 2018 no se han presentado.

10:49
7/10/2019
Graciela M.



Llave para consulta en Linea: 1015474-527

EXPEDIENTE: 0110-A-2007

Fecha : 15/08/2018

Hora : 08:08:36

Tipo Tramite:	Solicitante:
Inscripcion de Juntas Directivas	CARLOS ALFREDO MENDEZ FLOREZ CABEZAS
Nombre Entidad:	Abreviatura:
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL	N/A

Observaciones:

Nº PRESENTADO POR: WENDY CAROLINA DIAZ ALVAREZ. DUI:

Puede Consultar el estado de su tramite en WWW.GOBERNACION.GOB.SV , buscando el icono CONSULTA REGISTRO DE ONG y dando clic en este.

Dany





- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Yo, HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, de
años de edad, , del domicilio de
, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número
, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL, a usted con todo respeto SOLICITO:

Que previa calificación de la documentación que presento, se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la Credencial del Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL, que fungirá para el periodo del primero de agosto del dos mil dieciocho al treinta y uno de Julio del dos mil veintidós, que ha sido integrada así: Presidente: HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO; Primer Vicepresidente: JUAN PABLO HERRERA RIVAS; Segundo Vicepresidente: EMERSON ULISES AVALOS; Miembros: OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO, MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA, WALTER MAURICIO REYES CANALES Y ERNESTO ALLWOOD LAGOS.

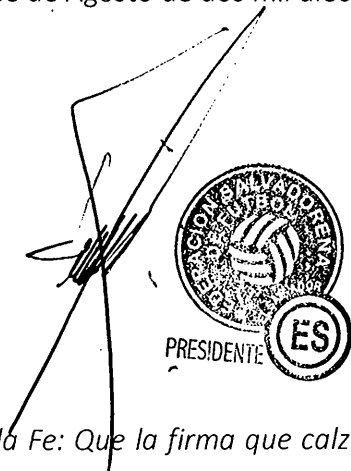
Por lo anterior adjunto la documentación siguiente:

- a. Certificación extendida por el Licenciado Luis Ernesto Pérez Guerrero, en su calidad de Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la cual consta la elección de los miembros del Comité Ejecutivo. (Original y fotocopia).
- b. Fotocopia de Convocatoria para la realización del Congreso Ordinario de fecha 31 de Julio de 2018.
- c. Certificación del Acuerdo de Comité Ejecutivo número dos, emitido en reunión de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho. (Original y fotocopia).
- d. Fotocopias de los Documentos Únicos de Identidad de los señores: EMERSON ULISES AVALOS; JUAN PABLO HERRERA RIVAS; OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO, MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA, WALTER MAURICIO REYES CANALES, ERNESTO ALLWOOD LAGOS Y HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO.
- e. Fotocopia del Diario Oficial en el que se encuentran publicados los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol. (Tomo 387, Numero 94 de fecha veinticuatro de Mayo de dos mil diez.)

- f. Fotocopia de la Credencial inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número CUATRO, de folios NUEVE AL DIEZ, Libro número CINCUENTA Y CINCO DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, del Comité Ejecutivo que fungió hasta el treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho.

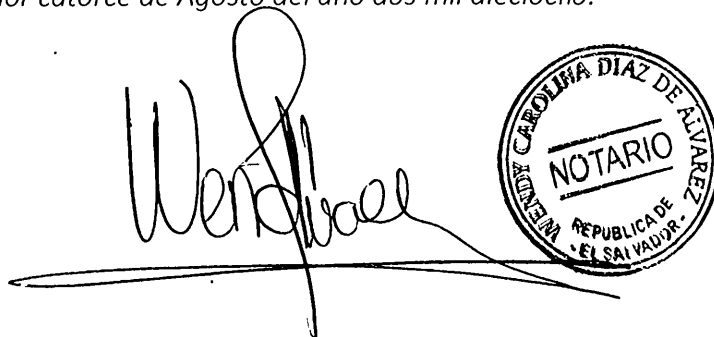
Señalo para oír notificaciones las oficinas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situadas en Avenida José Matías Delgado, frente al Centro Español, Colonia Escalón en esta ciudad, el Telefax número 2209-6250 y correo electrónico: wdíaz@fesfut.org.sv. Asimismo comisiono para recibirlas a la Licenciada Wendy Carolina Díaz de Álvarez.-

San Salvador, catorce de Agosto de dos mil dieciocho.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains a soccer ball in the center, surrounded by the text 'FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL' at the top and 'PRESIDENTE' at the bottom. There is also a small circular emblem with the letters 'ES' inside the main seal.

El suscrito notario da Fe: Que la firma que calza el anterior escrito, es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra, a mi presencia por el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, de años de edad, del domicilio de , Departamento San Salvador, de mi conocimiento con Documento Único de Identidad número . San Salvador catorce de Agosto del año dos mil dieciocho.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Wendy Díaz'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ' at the top, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the bottom.



- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

San Salvador, 29 de junio de 2018

Sra. Susana Dolores Espinoza
Delegado al Congreso
Primera División del Fútbol Profesional,
Presente

Estimada Señora Espinoza:

El Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en base a lo que establecen los **Artículos 23 letra b), c), m), 24, 25, 26, 27; 28 numerales 1 y 2 letras a, b, c, e, m, n; 30, 34, 35, 37 letra d) y 41** todos de los Estatutos de la Federación, y conforme a lo previsto en los artículos 3, 4, 16 y siguientes, todos del Código Electoral de la FESFUT, **CONVOCA** a los Delegados al **CONGRESO ORDINARIO** que se llevará a cabo el día **Martes 31 de Julio del 2018** a las **8:00 horas en primera convocatoria** y a las **10:00 horas en segunda convocatoria**, cuando esté representada la mayoría absoluta (50%+1), a realizarse en el **Auditorio "HECTOR PALOMO SOL"**, ubicado en las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situadas en **Avenida José Matías Delgado, Colonia Escalón** frente al **Centro Español**, San Salvador; declarando que el Congreso ha sido convocado de conformidad con los estatutos, en el cual se tratará la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Aprobación de la Agenda;
3. Aprobación de las Actas del Congreso Ordinario celebrado el 16 de Diciembre de 2017 y el Congreso Extraordinario programado para el 19 de mayo de 2018;
4. Elección del Comité Ejecutivo, que fungirá para el periodo 2018-2022.

Atentamente.


Lic. Luis Ernesto Pérez Guerrero
Secretario General.



c.c. Presidente.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

1. Confidentiality of information
2. Accuracy of information
3. Timeliness of information
4. Reliability of information

CONFIDENTIAL



- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, CERTIFICA, que en el Libro de Actas que lleva esta Federación en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el **Acta Número Quinientos Dos de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en su numeral Dos** aparece el acuerdo que literalmente dice: "2 De conformidad a lo establecido en el Artículo 34 numeral 7 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el Comité Ejecutivo, **ACUERDA:** a) Nombrar Primer Vice-Presidente al Señor Juan Pablo Herrera Rivas; y b) Nombrar Segundo Vice-Presidente al Arquitecto Emerson Ulises Avalos. Comuníquese a la UFI y Departamento Jurídico para los efectos consiguientes."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, para ser entregada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiende y firma la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL


Luis Ernesto Pérez Guerrero,
Secretario General.



juridico para los efectos consiguientes.

Arquitecto Emerson Ulises Avales. Comuníquese a la UFI y Departamento Señor Juan Pablo Herrera Rivera; y p) Nombrar segundo Vice-Presidente al Fútbol el Comité Ejecutivo **ACUERDA:** a) Nombrar Primer Vice-Presidente al el Artículo 34 numeral 1 y de los Estatutos de la Federación Salvadoreña que aparece el acuerdo que literalmente dice: "5 De conformidad a lo establecido en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en su numeral Dos diecinueve del año dos mil dieciocho en el Acta Número Quince de Dos de esta Federación en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de **SALVADOREÑA DE FÚTBOL, CERTIFICA:** que en el libro de Actas que lleva **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN**



REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

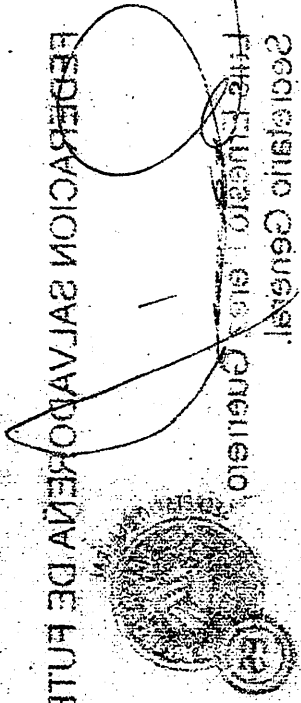
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



- FUSCA (Fútbol Universitario de El Salvador)
 - COM-FUTBOL (Comité Olímpico de Fútbol)
 - FES (Federación Salvadoreña de Fútbol Asociación)
- AFILIADA A:

Secretario General

~~Fue Firmado en San Salvador~~



FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



dieciocho

en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil
Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firma la presente certificación
Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de
Es conforme con su original con el cual se confirió para ser entregada al

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, que se abrevia "FESFUT", presentado a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de agosto del dos mil dieciocho, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que se inscriba el **Comité Ejecutivo**.

Del estudio de mérito realizado a la documentación presentada, éste Registro realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- Que los estatutos vigentes de la entidad fueron aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, publicados en el Diario Oficial número 94 Tomo 387 del veinticuatro de mayo de dos mil diez
- En fecha quince de agosto del presente año, el interesado presentó a este Registro documentación necesaria para que se procediera a la calificación e inscripción del **Comité Ejecutivo** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL** y adjuntando la certificación de punto de acta de elección de **Comité Ejecutivo**, el cual fue electo en Congreso General Ordinario celebrado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas en **segunda convocatoria**, en ella se eligió por unanimidad a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, misma que es firmada por el secretario general de la entidad el señor Luis Ernesto Pérez Guerrero.
- Que el artículo veinticuatro, numeral dos de los Estatutos de la Federación, en relación al quórum del Congreso, señala: "2. *Si no se obtuviese el quórum en la primera convocatoria, se celebrará el Congreso, 2 horas*



después con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, **la elección del Comité Ejecutivo**, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFUT ", de lo anterior se colige que la FESFUT incumplió sus estatutos al no lograr la instalación del Congreso en una "primera convocatoria"; en consecuencia las decisiones tomadas en una "segunda convocatoria" contra la salvedad que regula el artículo antes referido de sus estatutos implicaría que las decisiones tomadas no fueron válidas, ya que se trata de un requisito indispensable que no puede cambiarse.

- El artículo ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece la obligatoriedad de la norma interna de los sujetos de la Ley, regulando: "*La norma interna de las asociaciones y fundaciones tiene fuerza obligatoria sobre ellas y sus miembros están obligados a obedecerla bajo las sanciones que las mismas normas impongan*"; es decir que las asociaciones y fundaciones están en el deber de cumplirlos y no tienen la potestad de actuar en forma distinta a la que mandatan sus estatutos.

En consecuencia, este Registro Resuelve:

Con base a lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el artículo veinticuatro numeral dos, de los estatutos de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL:**

- **DENIÉGUESE** el trámite de Inscripción de Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL;**
- **Archívense definitivamente** las presentes diligencias jurídicas.

Se le previene al interesado que para futuras elecciones, el Congreso debe celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA; además deberá presentar la nómina de miembros para su debida inscripción, en cumplimiento a los artículos 58

numeral 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; 5 numeral 6 y 17 numeral 10, del Reglamento de la Ley en comento.
NOTIFÍQUESE.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



DCRÁ/ADMC



EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, al señor (a) **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, que se abrevia "FESFUT", **HACE SABER**. Que se ha dictado un auto que literalmente dice: "....."

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, que se abrevia "FESFUT", presentado a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de agosto del dos mil dieciocho, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que se inscriba el **Comité Ejecutivo**.

Del estudio de mérito realizado a la documentación presentada, éste Registro realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- Que los estatutos vigentes de la entidad fueron aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, publicados en el Diario Oficial número 94 Tomo 387 del veinticuatro de mayo de dos mil diez
- En fecha quince de agosto del presente año, el interesado presentó a este Registro documentación necesaria para que se procediera a la calificación e inscripción del **Comité Ejecutivo** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL** y adjuntando la certificación de punto de acta de elección de **Comité Ejecutivo**, el cual fue electo en Congreso General Ordinario celebrado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas en **segunda convocatoria**, en ella se eligió por unanimidad a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, misma que es

firmada por el secretario general de la entidad el señor Luis Ernesto Pérez Guerrero.

- Que el artículo veinticuatro, numeral dos de los Estatutos de la Federación, en relación al quórum del Congreso, señala: “2. Si no se obtuviese el quórum en la primera convocatoria, se celebrará el Congreso, 2 horas después con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, **salvo** si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, **la elección del Comité Ejecutivo**, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFUT”, de lo anterior se colige que la FESFUT incumplió sus estatutos al no lograr la instalación del Congreso en una “primera convocatoria”; en consecuencia las decisiones tomadas en una “segunda convocatoria” contra la salvedad que regula el artículo antes referido de sus estatutos implicaría que las decisiones tomadas no fueron válidas, ya que se trata de un requisito indispensable que no puede cambiarse.
- El artículo ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece la obligatoriedad de la norma interna de los sujetos de la Ley, regulando: “La norma interna de las asociaciones y fundaciones tiene fuerza obligatoria sobre ellas y sus miembros están obligados a obedecerla bajo las sanciones que las mismas normas impongan”; es decir que las asociaciones y fundaciones están en el deber de cumplirlos y no tienen la potestad de actuar en forma distinta a la que mandatan sus estatutos.

En consecuencia, este Registro Resuelve:

Con base a lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el artículo veinticuatro numeral dos, de los estatutos de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL:**

- **DENIÉGUESE** el trámite de Inscripción de Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL;**


➤ Archívense definitivamente las presentes diligencias jurídicas.

Se le previene al interesado que para futuras elecciones, el Congreso debe celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA; además deberá presentar la nómina de miembros para su debida inscripción, en cumplimiento a los artículos 58 numeral 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; 5 numeral 6 y 17 numeral 10, del Reglamento de la Ley en comento. **NOTIFIQUESE.- ES CONFORME** Con su original con el cual fue confrontado y para que le sirva de

Legal **NOTIFICACION** a Wendy Coropina Pérez de Alvarez, quien se identifica con DNI- en su carácter de Centonza'la, de la entidad ya relacionada, procediendo a entregarle la siguiente documentación:

y para constancia firmamos la presente esquila de Notificación, en San Salvador, a las 15 horas y 21 minutos del día 13 de Sept. del año dos mil 18.

F. Wendy Coropina Pérez de Alvarez

 NOTIFICADOR-



)

)



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:

HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidente electo de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, Asociación Privada, de Utilidad Pública y sin fines de lucro, del domicilio de esta ciudad, y con Número de Identificación Tributaria _____; Inscrita a ese Registro al número **QUINCE** del folio doscientos cincuenta y ocho al doscientos noventa y seis, del Libro **SETENTA Y OCHO** de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, publicados en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez; por este medio hago referencia al Procedimiento de solicitud que presente a esa Dirección General para la Inscripción del Comité Ejecutivo electo por el Congreso Ordinario de dicha Federación con fecha treinta y uno de Julio del año que transcurre, para el período 2018 a 2022; y a ese respecto, en la calidad con que actúo, a usted con el debido respeto le **MANIFIESTO**:

I. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que a las quince horas con veintiún minutos del día trece de Septiembre del corriente año, fui notificado de la resolución dictada por esa Dirección General de las nueve horas y treinta minutos del día doce de este mismo mes y año, por medio de la cual se **DENIEGA la Inscripción del Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL** y se ordena **archivar definitivamente las respectivas diligencias**; que dicha resolución nos causa agravios; por lo que, no estando conforme con dicha resolución y estando en tiempo y forma como requisito de procesabilidad objetiva; con base en el Artículo 20 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil, vengo por este medio a interponer Recurso de Apelación en contra de dicha resolución que le pone fin al procedimiento registral de mérito.

II. PRINCIPIO DE APLICACIÓN SUPLETORIA

El Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles contempla el **PRINCIPIO DE APLICACIÓN SUPLETORIA**, el cual se encuentra establecido en el Artículo 20 de dicho cuerpo legal, cuando textualmente dispone: *“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este Código se aplicarán supletoriamente.”*; en ese orden, si la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contempla recurso alguno contra los autos que deniegan una inscripción registral, por el principio de supletoriedad son aplicables las normas de impugnación contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

A ese respecto, el Artículo 501 CPCM contempla los presupuestos que deben concurrir para ostentar la titularidad de recurrir, cuando al respecto dice: *“Tendrán derecho a recurrir las partes agravadas por la resolución que se impugna....”*; en ese sentido, la resolución que se viene impugnando ha producido un agravio a la Federación Salvadoreña de Fútbol dado que, se le ha denegado la inscripción de la junta directiva electa; agravio que colateralmente también surte efectos jurídicos en los dirigentes que resultaron electos, al no poder ejercer las facultades administrativas y demás actividades en el orden financiero que les concede dentro de su competencia el Estatuto de la Federación; ese agravio genera el derecho a poder impugnar dicha resolución.-

El mismo Código en su Artículo 508 y siguientes contempla el **RECURSO DE APELACIÓN** contra las *“sentencias y los autos que, en primera instancia, pongan fin al proceso....”*; en ese orden, la resolución dictada por esa Dirección General que deniega la inscripción del Comité Ejecutivo de ésta Federación tiene el carácter de definitiva, dado que, ordena el archivo definitivo del proceso de inscripción registral de mérito; de tal modo que, en el caso que nos ocupa concurren los presupuestos procesales, para la interposición del recurso de apelación en comento.

El Artículo 510 del mismo Código, determina los motivos que dan lugar a la interposición del recurso, estableciendo que el recurso de apelación tiene como finalidad lo siguiente:



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- a) Revisar la aplicación de las normas que regulan los actos y garantías del proceso; en este estadio de lo que se trata es revisar si la resolución dictada no ha sido proveída con inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, que es lo que se conoce como apelación por infracción de ley;
- b) Revisar los hechos probados que se fijan en la resolución, así como su valoración; y
- c) Revisar el derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto del debate.

En el caso mérito estoy interponiendo el recurso de apelación por considerar que la Dirección General de ese Registro basó la resolución que se impugna en una errónea interpretación y aplicación de un precepto legal, al valorar los hechos fijados en el proveído con infracción de ley, como más adelante se expresará.

III. MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACIÓN.

ERRÓNEA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 NUMERAL 2 DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL.

En efecto, la resolución Definitiva que por este medio se impugna, al hacer las valoraciones esa Dirección General en lo fundamental dice: *“Que el artículo veinticuatro, numeral dos de los Estatutos de la Federación, en relación al quórum del Congreso, señala: “2 Si no se obtuviese el quórum en la primera convocatoria se celebrará el Congreso 2 horas después con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, la elección del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFÚT”, de lo anterior se colige que la FESFÚT incumplió sus estatutos al no lograr la instalación del Congreso en una “primera convocatoria”; en consecuencia las decisiones tomadas en una “segunda convocatoria” contra la salvedad que regula el artículo antes referido de sus estatutos implicaría que las decisiones tomadas no fueron válidas, ya que se trata de un requisito indispensable que no puede cambiarse.....”*

Los razonamientos plasmados por esa Dirección General en la resolución de mérito que se exponen en el párrafo precedente, tienen la apariencia de estar apegados a derecho; para demostrar lo contrario, es un imperativo recurrir a la correcta y legal interpretación de la disposición en que esa Dirección General se fundamenta, es decir, que resulta necesario interpretar el precitado artículo para establecer si se le ha dado la debida y correcta aplicación; sin olvidar, que en la integración del derecho, las normas del Código Procesal Civil y Mercantil vigente, establecen la obligatoriedad del órgano resolutorio de interpretar las disposiciones procesales de un modo que se procure la protección y eficacia de los derechos de las personas y la consecución de los fines que contempla nuestra Constitución de la República, considerando el respeto al **principio de legalidad**, así lo estatuye el artículo 18 del precitado Código; asimismo y cuando se interpreta el texto de una disposición legal, también debemos de considerar aplicar el **PRINCIPIO DE LITERALIDAD**, en ese orden, este principio se caracteriza por la **“cualidad de respetar las palabras exactas de la fuente original. La literalidad de los textos debe ser respetada”**. Aunado a lo que se viene exponiendo, no debemos obviar, que la interpretación que debe darse a las normas de derecho son desde el punto de vista legal, no legalista, pues la Doctrina política o tendencia que propugna la supremacía de la literalidad de la ley frente a cualesquiera otras consideraciones; además, otra de las reglas de interpretación de suma importancia que contempla el asidero legal en comento, es que **“deberá evitarse el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente formales.”**; sumado a lo anterior, el Artículo 19 inciso primero del Código Civil establece con carácter imperativo que **“Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...”**; asimismo la disposición concede la salvedad de que: **“se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.”** (el subrayado y negrilla es nuestro).

En ese sentido, al aplicar las anteriores reglas de interpretación, especialmente a aquella que se verifica recurriendo a la intención o espíritu de la norma, se tiene que:



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- A) El Artículo 12 Numeral 1 del Estatuto de la Federación prevé, regula y requiere que las decisiones del Congreso solo son válidas cuando esté representada la mayoría absoluta, es decir, el (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; vale decir que, las decisiones que se adopten en dichas asambleas para que sean válidas y surtan efectos jurídicos no podrán ser inferiores a dicha mayoría absoluta.
- B) El mismo asidero legal en su numeral 2 establece el quórum que debe establecerse para instalar un Congreso en primera o segunda convocatoria, requiriendo para la primera el 50% + 1, y en segunda con los delegados que se encuentren presentes, haciendo la salvedad en este último caso, que en aquellos asuntos que requieran una votación calificada no se podrá instalar en segunda convocatoria si el quórum es inferior al 50% + 1 de los delegados con derecho a voto, tales como la reforma de los Estatutos de la Federación, la Elección del Comité Ejecutivo, la destitución o exclusión de uno o varios miembros o la disolución de la Federación, contempladas en los Artículos 31 Numeral 3, 26, 39 Numeral 1 y 4, 15 Numeral 2 y 73, respectivamente, en los que se requiere una votación calificada.

De lo anterior se colige que la regla de excepción que contempla el Artículo 24 Numeral 2 del precitado Estatuto, es que en todos aquellos casos que se requiera votación calificada no se podrá instalar en segunda convocatoria si no se encuentran presentes la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto, tal como lo requiere el Artículo 26 del mismo ordenamiento jurídico para los eventos electorales, en el que se exige que para la elección de una persona, es necesario la mayoría absoluta de los delegados que representan a los miembros; determinando categóricamente el porcentaje requerido para desarrollar el proceso electoral de los miembros que conformarán el Comité Ejecutivo; en ese sentido, la regla de excepción que contempla el Numeral 2 del Artículo 24 del referido Estatuto, de acuerdo a la interpretación y aplicación legal y correcta que debe darse, es que, en cuanto a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, si se celebra en segunda convocatoria es imperativo que se encuentre presente la mayoría absoluta (50%+1) de los miembros con derecho a voto; la salvedad o excepción del Numeral 2 del precepto legal en comento, no



debe interpretarse como una prohibición de que no pueda instalarse en segunda convocatoria dichas elecciones, como erróneamente ha sido interpretada y aplicada por esa Dirección General en la decisión que se recurre, violando de ese modo la norma imperativa contenida en el Artículo 18 CPCM que le mandata que **“deberá evitarse el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente formales.”**

-> NO es cuestión de forma.

Al examinar el Acta del Congreso Ordinario Electoral celebrado el día treinta y uno de Julio del corriente año, en la que resultaron electos los miembros del Comité Ejecutivo de ésta Federación cuya nómina es objeto del proceso de inscripción en este Registro, en la misma se consigna que la asamblea se instaló en segunda convocatoria con la presencia de **treinta y nueve delegados que representaron a sus miembros con derecho a voto**, de cuarenta delegados que conforman el Congreso representando a los miembros a que se refiere el Artículo 21 Numeral 1 literales a), b), c) y d) del Estatuto de esta Federación.

... y los demás? el estado

Cabe citar como antecedentes las Elecciones de los Comités Ejecutivos de la misma Federación celebradas el treinta y uno de Julio de dos mil diez y el treinta y uno de Julio de dos mil catorce, para los cuatrienios de 2010 a 2014 y 2014 a 2018, que fueron instaladas en segunda convocatoria representados con los mismos miembros que actualmente conforman la Federación Salvadoreña de Fútbol, y debidamente inscritas por ésta misma Dirección General de Registros, que tuvieron como base de sustentación legal los mismos Estatutos de ésta Federación vigentes y aprobados según **Acuerdo Ejecutivo Número 122 de fecha 20 de Mayo de 2010 y publicados en el Diario Oficial Número 94 Tomo 387 de fecha 24 de Mayo de 2010**; Elecciones que se celebraron con la debida línea de interpretación y aplicación que contienen los últimos dos párrafos de este escrito; con ese soporte legal ese Registro autorizó e inscribió los Comités Ejecutivos de los precitados años, según lo acredito con las copias Certificadas notarialmente de los documentos que más adelante se expresarán, que le presento y que ofrezco como prueba documental sobre los antecedentes registrales reseñados; en tal virtud, no cabe ninguna duda que la decisión



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

adoptada por esa Dirección General y que hoy es motivo de esta alzada, contraría la debida y correcta línea de interpretación, aplicación y calificación que debe hacerse del Artículo 24 Numeral 2 de dicho Estatuto, puesto que en las dos elecciones de los Comités para los períodos antes citados, los procesos eleccionarios se celebraron en segunda convocatoria y así se autorizó su inscripción en esa sede Registral; sin embargo, en la resolución que se impugna ha hecho una interpretación y errónea aplicación del precepto legal dispuesto en el Artículo 24 Numeral 2 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

El Estatuto de ésta Federación en su contenido difiere de los Estatutos de las demás Asociaciones Sin Fines de Lucro inscritas en ese Registro de conformidad con la Ley de la materia; ello se debe a que el ordenamiento jurídico de la Federación Salvadoreña de Fútbol tiene como base de sustentación el marco normativo de los Estatutos internacionales de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), al cual nos encontramos afiliados, que nos exige adoptar su misma estructura, funcionamiento y políticas internas; por tal virtud el modelo y forma de elección de nuestros órganos de gobierno son similares a los que adopta FIFA en su estructura interna; éstas consideraciones sirvieron de base a la Asamblea Legislativa para adoptar el Decreto Número 193 emitido el veintiuno de Diciembre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial Número 239, Tomo Número 373 de esa misma fecha; en el cual se otorgó por ministerio de ley la personalidad jurídica de ésta Federación y se autorizó adaptar nuestros Estatutos a la normativa de la FIFA, decreto que permitió inscribir en ésta Dirección de Registro el modelo de Estatuto que se encuentra vigente; en ese orden, ésta Federación siempre que se celebra una Elección de un Comité Ejecutivo, con el objeto de garantizar la transparencia, la democracia y evitar todo tipo de injerencia de terceros, solicita a dicho ente rector internacional del futbol la designación de un Delegado para observar el proceso eleccionario, por ello, con la presencia de un Delegado de CONCACAF órgano regional de FIFA se han celebrado los Congresos a partir del año dos mil diez hasta la fecha.

En ese sentido, cabe destacar que con fecha 8 y 9 de Agosto del corriente año, la presidencia de ésta Federación recibió dos misivas, la primera del Presidente de la FIFA y la segunda del Presidente de la CONCACAF, órgano regional de dicha Asociación Internacional, en las cuales se expresan las felicitaciones y el reconocimiento al Presidente electo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el período 2018 a 2022; gesto que demuestra que para dichos organismos el proceso eleccionario del referido Comité se celebró con apego a las normas contenidas en el Estatuto de la precitada Federación.

Por consiguiente, no es cierto que ésta Federación y sus miembros hayan incumplido las normas estatutarias en el evento electoral celebrado con fecha treinta y uno de Julio del corriente año, en el que se eligió al Comité Ejecutivo para el período 2018 a 2022, dado que se observaron estrictamente las normas electorales contenidas en los Artículos 24 Numeral 2, y 26 y 34 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol; elección que se celebró del mismo modo, forma y procedimiento que se aplicaron en las Elecciones de los Comités Ejecutivos de 2010 y 2014 bajo la vigencia de este mismo Estatuto y cuyos Directivos fueron autorizados e inscritos oportunamente por esa Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; consecuentemente, ésta Federación no ha incumplido sus normas internas, consecuentemente, tampoco ha existido violación al Artículo 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL

En virtud de las alegaciones hechas en el libelo de este escrito y con el objeto de contar con medios documentales probatorios referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho que se alega y el interés discutido, propongo como prueba y solicito se me admita la siguiente:

1. Fotocopia certificada notarialmente de la Solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo y de la respectiva Acta de Elección correspondiente al año 2010, que sirvió como Credencial extendida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de haberse autorizado e inscrito el Comité Ejecutivo para el período 2010 a 2014.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

2. Fotocopia certificada notarialmente de la Solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo y de la Credencial extendida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de haberse autorizado e inscrito el Comité Ejecutivo para el período 2014 a 2018.
3. Fotocopia certificada notarialmente de dos misivas giradas con fechas 8 y 9 de Agosto del año que transcurre, firmadas y suscritas por los señores Gianni Infantino como Presidente de la FIFA y Victor Montagliani como Presidente de la CONCACAF, en las cuales se expresa la felicitación y el reconocimiento que ambos organismos hacen de la elección del Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el periodo 2018 a 2022; con la cual se acredita que para las máximas autoridades de dichos órganos internacionales, el proceso electoral celebrado por esta Federación con fecha 31 de Julio del corriente año se realizó con apego a las normas del Estatuto de la FESFÚT.
4. Fotocopia certificada notarialmente de la Asistencia de los Delegados al Congreso que participaron del Proceso Electoral celebrado por ésta Federación con fecha 31 de julio del presente año.

Con la prueba documental relacionada en los numerales del 1, 2 y 4 se pretende probar la línea y forma de interpretación que en las dos elecciones de los Comités Ejecutivos electos en el año 2010 y 2014, examinó y calificó ese Registro de Asociaciones y Fundaciones que derivó en la inscripción registral de esos Comités; los cuales se celebraron en segunda convocatoria; cuya forma de elección se verificó de igual manera en la elección del Comité Ejecutivo de ésta Federación con fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho; del cual hoy es motivo de cuestionamiento y denegatoria de inscripción por parte de ese Registro, debido a la errónea interpretación y aplicación que del Artículo 24 Numeral 2 del Estatuto de la Federación que hace ese Registro; y con la prueba documental relacionada en el numeral 3 se pretende acreditar que para FIFA y CONCACAF, la FESFÚT ha cumplido con el debido proceso en la elección del Comité Ejecutivo que ha resultado electo para el período 2018 a 2022 y de ahí deriva su reconocimiento.

ERRORES MATERIALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA

Sin perjuicio de los motivos que inspiran la interposición del recurso de apelación, es necesario destacar que la resolución dictada por ese Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de las nueve horas y treinta minutos del día doce de Septiembre del corriente año y que deniega la Inscripción del Comité Ejecutivo de ésta Federación, contiene los errores materiales siguientes:

- a. El proveído puntualiza en su encabezado que la solicitud de inscripción registral fue presentada a ese Registro “a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de Agosto del dos mil dieciocho”, en el segundo considerando de la misma resolución reza que la solicitud se presentó “en fecha quince de agosto del presente año”, lo cual es objetivamente una contrariedad en sus afirmaciones, **cuando lo correcto es que fue presentada a las ocho horas y ocho minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.**
- b. En el segundo considerando de la misma resolución afirma que el interesado presentó a ese Registro la documentación pertinente para realizar la calificación e inscripción del Comité Ejecutivo de la FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, adjuntando la certificación de un punto de acta de elección de Comité Ejecutivo, y puntualiza erróneamente que “fue electo en Congreso General Ordinario celebrado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho....” **cuando lo cierto y correcto es que la certificación del punto acta presentado reza que se celebró el día treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho.**
- c. Y finalmente en la resolución que se impugna, en el considerando segundo, esa Dirección General de Registro afirma erróneamente que el mencionado Congreso se celebró en segunda convocatoria y que en ella “se eligió por unanimidad a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación”; afirmación que no es cierta, dado que, las personas que fueron electas en sus cargos obtuvieron una mayoría absoluta de los votos de los miembros con derecho a voto.

**AFILIADA A:**

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Todos esos errores materiales contenidas en la resolución que se impugna violan el **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** que deben regir en una resolución, pues los proveídos deben ser claros y precisos con los hechos que se ventilan en el procedimiento, deben guardar una debida correlación entre los hechos fácticos que se plantean, lo que se pide y lo que se resuelve.

Por todos los razonamientos antes expuestos, no se puede llegar a otra conclusión que no sea que la resolución que deniega la inscripción del Comité Ejecutivo de esta Federación dictada por ésta Dirección General no se encuentra apegada a derecho, constituyendo una infracción de ley expresa, que acarrea daños y perjuicios a la Federación Salvadoreña de Fútbol por no poder inscribir en ese Registro al Comité Ejecutivo que ha resultado electo para el período dos mil dieciocho a dos mil veintidós como resultado de interpretar y aplicar erróneamente el precepto legal ya referido.

V. SOLUCIÓN QUE SE PRETENDE:

La solución que se pretende con la interposición de este Recurso de Apelación, es que se revoque la misma por el Órgano de Segunda Instancia respectivo y que proceda a resolverla directamente, pronunciando en su defecto una resolución que apruebe la inscripción registral del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol que resultó electo para el período dos mil dieciocho a dos mil veintidós y de ese modo se le garantizarán sus derechos constitucionales y procesales.

VI. PARTE PETITORIA:

Por todas las razones antes expuestas, con base a las disposiciones legales antes citadas, y artículos 20 y 508 y sgts. CPCM con todo respeto os **PIDO:**

EN CUANTO A LA DIRECCIÓN GENERAL GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:

a) Se agregue a sus antecedentes el presente escrito;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

- b) Me tenga por parte en el carácter en que gestiono;
- c) Se tenga por interpuesto el presente Recurso de Apelación y se le dé a la alzada el trámite de ley;
- d) Se remitan las actuaciones al **Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial**, con competencia en Segunda Instancia en la materia, para que resuelva.

EN CUANTO AL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:


- a) Me admita el Recurso de Apelación que por este medio interpongo;
- b) Y seguidos que sean los trámites del procedimiento, **REVOQUE** en su totalidad la resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de las nueve horas treinta minutos del día doce de Septiembre de dos mil dieciocho, venida en apelación y se pronuncie dentro del término de ley resolución que **ordene a ese Registro la inscripción del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol electo en el Congreso Ordinario celebrado con fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho .-**

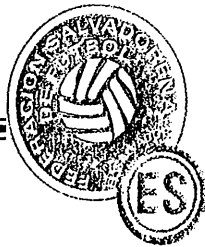
Señalo para oír notificaciones las oficinas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situadas en Avenida José Matías Delgado, frente al Centro Español, Colonia Escalón en esta ciudad, Telefax número 2209-6250 ó 2263-7528 y correo electrónico: wdfiaz@fesfut.org.sv. Asimismo comisiono para recibirlas a la Licenciada Wendy Carolina Díaz de Álvarez.

San Salvador, veinte de Septiembre de dos mil dieciocho.-

El suscrito notario da Fe: Que la firma que calza el anterior escrito, es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra, a mi presencia por el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de años de edad, del domicilio de , Departamento San Salvador, de mi conocimiento con Documento Único de Identidad número San Salvador veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.-

Wendy Carolina Díaz de Álvarez
RECIBIDO 20 SEP 2018
15:12 pm

Wendy




San Salvador, 16 de Agosto de 2010.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES
DE LUCRO.**

Yo, **CARLOS ALFREDO MENDEZ FLOREZ CABEZAS**, mayor de edad,
, del domicilio de , Departamento de la Libertad en
mi carácter de Presidente Electo y como tal representante Legal de la
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, en Congreso celebrado el día
treinta y uno de julio del presente año, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación del Acta Notarial de Elección del Comité Ejecutivo de la
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL para el periodo 2010-2014, electa
con forme a sus Estatutos registrados al número QUINCE, del Libro SETENTA
Y OCHO de Asociaciones Nacionales, el día uno de junio del dos mil diez y
publicados en el Diario Oficial número NOVENTA Y CUATRO, Tomo
TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de mayo del año dos
mil diez, se proceda a la respectiva inscripción y registro del expresado Comité
Ejecutivo, para el periodo 2010-2014.



Adjunto la siguiente documentación:

- Acta Notarial de Elección, del Comité Ejecutivo de la Federación;
- Copia Certificada por notario de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol y del Diario Oficial antes relacionado.
- Fotocopias de Documento Único de Identidad de los miembros de Comité Ejecutivo.
- Publicación de Diario el Mundo, que contiene convocatoria al Congreso Extraordinario de fecha quince de julio del presente año.

17 AGO-2010

Comisiono a los licenciados Oscar Javier Portillo y Wendy Esmeralda Funes a efecto de recibir cualquier notificación y retiro de documentos.

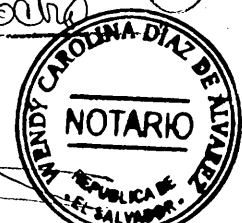
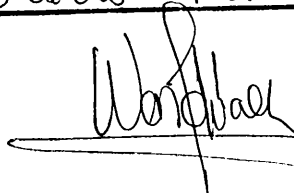
Señalo para oír notificación las oficinas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situada en Avenida José Matías Delgado, Colonia Escalón, frente a Centro Español, en San Salvador o al telefax 2209-6227.



Lic. Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas
Presidente

El suscrito notario da Fe: Que la firma que calza el anterior escrito, es autentica por haber sido puesta de su puño y letra, a mi presencia por el señor **CARLOS ALFREDO MENDEZ FLOREZ CABEZAS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de la Libertad de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres ocho uno seis cero- cero. San Salvador a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil diez.-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho





En el Auditorium Joseph Blatter, de la Federaci3n Salvadoreña de Fútb3l, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos, del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez. Ante mi OSCAR JAVIER PORTILLO, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JOSE LISANDRO POHL NUÑEZ, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; ERNESTO ALLWOOD LAGOS, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; JOSE ALFREDO HERNANDEZ, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; HUGO ORLANDO VILLALTA, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; JOSE ELISEO JUAREZ, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ; MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ SALDAÑA, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ;

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ;

_____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ ;

; JOZSEF ALEXANDER ARGUEDAS, de años de edad,
, del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ; CARLOS
ALFREDO MENDEZ FLOREZ, de años de edad, , del
domicilio de con Documento Único de Identidad número

; OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR, de
años de edad, , del domicilio de , con
Documento Único de Identidad número cinco

; JOSE ADAN SALAZAR UMAÑA, de años de edad,
, del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ; JOSE
EDWARD ROBERTO ANDRADE LOPEZ, de años de edad, , del
domicilio de , con Documento Único de Identidad número

; FELIX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR, de
años de edad, , del domicilio de , con
Documento Único de Identidad número

; JORGE ALBERTO BLANDON, de años de edad,
, del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ; DIMAS MEJIA
RIVAS, de años de edad, , del domicilio de
con Documento Único de Identidad número

; DOUGLAS ERNESTO GARCIA LEMUS, de años
de edad, , del domicilio de , Departamento de Ahuachapan, con
Documento Único de Identidad número

; EMERSON ULISES AVALOS, de años de edad,



, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; JUAN PABLO ZELAYA HERNANDEZ, de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; CARLOS ROBERTO VENTURA BENAVIDEZ, de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; EMILIO PEREZ NERIO, de años de edad, , del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ; JULIO ADRIAN PADILLA, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número ; OSCAR MAURICIO GARCIA ZOMETA, de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; ATANASIO DE LA CRUZ CARMONA, de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; MIGUEL ANGEL TORRES RODRIGUEZ, de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número ; SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO, de años de edad, , del domicilio de La Libertad, con Documento Único de Identidad número ; MARIO INDALECIO IRAHETA, de años de edad, , del domicilio de , con Documento

Único de Identidad número ;
JUAN FRANCISCO VALENZUELA ORELLANA, de años de edad,
, del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ; CASTO DE
JESUS FLORES CANO conocido por CASTO DE JESUS CANO FLORES, de
años de edad, , del domicilio de , con Documento Único
de Identidad número ; JESUS
ODILIO VICHE AVILES, de años de edad, , del domicilio
de , con Documento Único de Identidad número
; EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES, de
años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ; MANUEL DE JESUS
PINEDA PEÑA, de años de edad, , del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número
; GERMAN LIZANDRO ROMERO GOMEZ, de
años de edad, del domicilio de , con
Documento Único de Identidad número
; FRANCISCO ANTONIO ACOSTA, de años de edad,
, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número
; VICTOR ZENON GOMEZ
ESCOBAR, de años de edad, , del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número
; ALFONSO ANTONIO SANCHEZ MACHUCA, de
años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de
Identidad número ROBERTO



CARLOS DOMINGUEZ VENTURA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____; JORGE ALBERTO MAZARIEGO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, quienes son conocidos del suscrito notario y son portadores de los documentos de identificación ya relacionados; Y ME DICEN: I) Que son Delegados al Congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol, designados por los miembros afiliados a la misma Federación, pertenecientes a la Primera División, Segunda División, Tercera División del Fútbol Profesional y Asociaciones Departamentales del Fútbol Aficionado y que se han constituido en Congreso Extraordinario, por convocatoria que le fue formulada personalmente por la Comisión de Normalización de dicha Federación, en adelante denominada FESFUT; y que además se ha publicado en el Diario el Mundo del día quince de Julio del presente año, la que tuve a la vista; siendo en primera Convocatoria a las ocho horas y la segunda a las diez horas de este mismo día. Que así también se les ha convocado de acuerdo a lo previsto en los artículos veintiuno numero uno literales a, b, c, y d; números tres, cuatro, y seis; artículo veintitrés letra c, artículo veinticuatro números uno y dos; artículos veintiséis números uno, dos, tres cuatro y siete todos del estatuto de la Federación, artículos dos, tres, cuatro y seis literal H catorce veinte y siguientes del Código Electoral, en la que se ha manifestado que el motivo de la celebración del Congreso Extraordinario es la elección de los miembros que integraran el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el periodo comprendido del uno de agosto del año dos mil diez al treinta

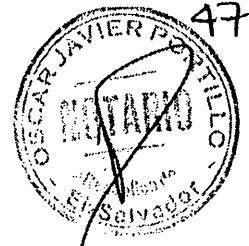
y uno de julio del año dos mil catorce II) Que el congreso es presidido por los miembros de la Comisión Electoral los señores Licenciado Salvador Antonio García Deming, Ingeniero Marvin Bernal Silva, señor Ángel Adonay Portillo Díaz, Licenciado Reynaldo Alan Vásquez Romero, Licenciado Víctor Manuel Domínguez Coronado, Licenciado Víctor Gilmar Aragón Ponce y el Licenciado Moisés Alfonso Ramírez, nombrada para tal efecto y que la agenda comprende Establecimiento del Quórum y la Elección del Comité Ejecutivo que fungirá durante el periodo comprendido del uno de agosto del dos mil diez al treinta y uno de julio del dos mil catorce. III) Acto seguido se procedió a la celebración del Congreso Extraordinario, conforme lo estipulan los estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol y el Código Electoral. También están presentes los señores Licenciado Rafael Osberto Salguero Sandoval, miembro del comité ejecutivo de la Federación Internacional de Football Asociación (FIFA) y señor Henry Morales Sandoval, Oficial de Desarrollo de la Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF), ambos en calidad de Observadores designados por el máximo organismo rector del fútbol mundial; y el Licenciado César Edgardo Saldaña Castaneda, Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol y de la Comisión Electoral designada para el proceso electoral que nos ocupa. El señor Secretario General da la bienvenida a los asistentes y se inician los actos protocolarios con la entonación de las sagradas notas de nuestro Himno Nacional de El Salvador. Seguidamente el Licenciado Reynaldo Alan Vásquez Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Normalización y de la Comisión Electoral, da la bienvenida a los observadores de FIFA, congresistas, prensa deportiva y demás presentes, exponiendo algunos logros obtenidos durante su mandato y proyectos que se



46

encuentran en su fase de inicio, declarando abierto el congreso extraordinario. A continuación interviene el Licenciado Rafael Osberto Salguero Sandoval, miembro del Comité Ejecutivo de FIFA, quien expresa que además de traer la representación de FIFA, es portador de un saludo cordial y amistoso del señor Presidente Joseph Blatter, ya que en el fútbol de El Salvador ha llegado a la única instancia que va a ser el punto de partida para que en forma democrática sea electo el Comité Ejecutivo; dadas las circunstancias FIFA va a prestar más atención a El Salvador y espera que todos den su colaboración extraordinaria. A continuación, el Licenciado Moisés Alfonso Ramírez, miembro de la Comisión Electoral, expone que en esta oportunidad le corresponde explicar cómo se desarrollara el proceso electoral, que tiene su base en un instrumento legal denominado "Código Electoral" y el Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol, acto seguido procede a darle lectura al Art. 34 Estatuto de la FESFUT, que establece la conformación del Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por siete miembros: un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y cuatro miembros, de los cuales al menos tres procederán del sector profesional: uno procederá de la Primera División, uno de la segunda división, uno de la Tercera División y al menos tres representantes de los demás miembros, dos de los cuales procederán de las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, en adelante denominadas "ADFAS". Significa entonces, que ambos sectores pueden sumar un miembro. Tomando en cuenta que en la actualidad los únicos miembros de la Federación son la Primera, Segunda, Tercera División del Fútbol Profesional y las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, el nuevo Comité Ejecutivo se conformará

con tres miembros del Sector Profesional y tres miembros de las ADFAS, quedando un miembro por disputar entre los sectores existentes que presentaron propuestas. Explica que para la Comisión Electoral surgieron dos interpretaciones del precitado artículo 34, y debido a que las posiciones eran discrepantes entre sus miembros, se solicitó a la Comisión de Normalización efectuara la consulta respectiva a FIFA sobre la aplicación del Artículo 34 del Estatuto y dicho Organismo se manifestó en los siguientes términos: "teniendo en cuenta que actualmente la FESFUT se encuentra conformada únicamente por miembros pertenecientes a las tres primeras divisiones y a las ADFAS, comprendemos que no es posible atribuir un cupo a otro tipo de miembro según lo contemplado en los Estatutos. Como consecuencia, las ADFAS tendrán tres representantes en el nuevo comité ejecutivo, teniendo en cuenta que próximamente la FESFUT integrara nuevos miembros (Entrenadores, jugadores, árbitros, etc.), lo cual permitirá la posibilidad de la incorporación de uno de sus representantes en el comité ejecutivo a partir de las elecciones posteriores a las que tendrán lugar el treinta y uno de Julio de dos mil diez" ; todo lo transcrito está contenido en la nota suscrita en Zúrich de fecha veintitrés de Julio del corriente año firmada por el señor Markus Kattner, en su calidad de Secretario General Adjunto de FIFA. Con fundamento a esa directriz, para esta Comisión Electoral queda claro la integración del comité ejecutivo para la presente elección: o sea tres miembros del sector profesional y tres miembros del sector aficionado; disputable entre ambos sectores el séptimo miembro, aclarando que debido a que las ADFAS y la Tercera División, únicamente presentaron el mínimo de candidatos que le corresponde, el séptimo miembro será disputable



entre la Primera y Segunda División Profesional. De acuerdo con el procedimiento electoral se procederá a la elección del Presidente y el que no resulte electo continuara en el proceso con la posibilidad de sumar un miembro más al Comité Ejecutivo por el Sector Profesional, realizada la elección del Presidente, restan por cubrir seis cupos y existiendo siete candidatos, pertenecientes dos candidatos a la Segunda División, por lo que se procederá a la elección del miembro representativo de esta y el que no resultare electo continuara en el proceso, esperando para elegir al séptimo miembro del Comité Ejecutivo. La Tercera División solamente presentó un candidato y las ADFAS han presentado únicamente tres candidatos. La Comisión Electoral respetando lo establecido en el Código Electoral y el Estatuto de la Federación, efectuara la votación por llamamiento a los congresistas para emitir su voto cargo por cargo y en cada votación se deberá obtener el cincuenta por ciento mas uno, de conformidad a lo que establece el Artículo 26 numeral 2 del Estatuto de la FESFUT en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple. Instruye a los congresistas, que se llamará a cada delegado para emitir cada uno de los votos de forma secreta, debiendo firmar el acuse de recibo de la papeleta y deberá firmar después de emitir cada voto. A continuación se da la palabra a los Delegados del congreso, para que hagan las consultas necesarias con relación al proceso electoral; y de inmediato interviene el señor Odilio Viche Avilés, delegado por la Segunda División Profesional preguntando ¿por qué FIFA tuvo que determinar el número de miembros a integrar el Comité Ejecutivo por cada sector y no el Congreso que es la máxima autoridad?. El Licenciado Ramirez le aclara que el Artículo 6 del Código Electoral le impone

en el literal a) y b) de dicha disposición, que la Comisión Electoral está en la obligación de aplicar estrictamente el Código Electoral, el Estatuto y las directrices de FIFA; y además faculta el Artículo 3 numeral 1 a esta Comisión a tomar las decisiones relativas a este proceso, las cuales son de carácter definitivo de conformidad con el Artículo 15 literal d) del mismo Código; y finalmente los miembros afiliados a la FESFUT están obligados a acatar en todo momento, tanto el Estatuto, Reglamentos, directrices y decisiones de FIFA. A continuación esta Comisión hace saber al cuerpo electoral, que en cumplimiento del Artículo 6 literal j) del Código Electoral, habrá un Notario que supervisará la legalidad de todo el proceso de elección y estará a cargo del control de los documentos de identificación de los votantes. Informa además, que la nómina de candidatos se ha hecho pública tal como lo establece el Código Electoral. Seguidamente el Licenciado Vicente Orlando Vásquez Cruz, quien está presente como candidato al Comité Ejecutivo, por parte de la Segunda División del Fútbol Profesional, solicita la palabra y manifiesta que como candidato tiene derecho a intervenir sin derecho a voto; y hace referencia a que la interpretación del Artículo 34 de dicho Estatuto es atribución exclusiva del congreso y no de FIFA. Posteriormente el Licenciado Hugo Orlando Villalta, en su calidad de Delegado de la Primera División del Fútbol profesional, solicita la palabra y pide que la Comisión Electoral le responda cuales son las facultades de los Delegados de este congreso; a lo que el Licenciado Víctor Gilmar Aragón Ponce, miembro de esta Comisión le aclaro que según lo establecido en el Artículo 23 literal c) del referido estatuto, este congreso en asamblea extraordinaria, es única y exclusivamente para elegir el Comité Ejecutivo de esta Federación, tal y como consta en la



convocatoria enviada a los miembros del congreso. A continuación el Ingeniero Marvin Bernal Silva, miembro de la Comisión Electoral explico la razón por la cual se solicito a FIFA su interpretación en cuanto a quien le correspondía el 3er. miembro que dice el Art.34 del Estatuto de la Federación, que por sanidad se debía hacer la consulta a FIFA para que diera la directriz. En este acto el Licenciado Vicente Orlando Vásquez Cruz, interpone de manera verbal su renuncia como candidato a integrar el Comité Ejecutivo de esta Federación, ante lo cual esta Comisión admite y acepta la renuncia presentada. El Secretario General procede a verificar el quórum, quedando establecido de la manera siguiente: PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL: Licenciado José Lisandro Pohl, Señor Jorge Alberto Cabrera Rajo, Señor Ernesto Allwood, Ingeniero Rafael Alberto Villacorta, Señor José Alfredo Hernández, Licenciado Hugo Orlando Villalta, Señor José Eliseo Juárez, Licenciado Manuel Alfonso Rodriguez, Señor Jozsef Alexander Arguedas, Doctor Carlos Méndez Florez, Señor Oscar Alberto Flores, Señor José Adán Salazar Umaña, Señor Edward Roberto Andrade y Señor Félix Antonio Guardado. SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL: Señor Casto de Jesús Flores Cano, Señor Odilio Viche Avilés, Señor Edwin Ezequiel Arévalo Torres, Señor Manuel de Jesús Pineda, Señor Germán Lisandro Romero y Señor Francisco Antonio Acosta. TERCERA DIVISIÓN PROFESIONAL: Licenciado Víctor Zenón Gómez Escobar, Señor Alfonso Antonio Sánchez Machuca, Señor Roberto Carlos Domínguez y Señor Jorge Alberto Mazariego. ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE FUTBOL AFICIONADO: Señor Jorge Alberto Blandón, Señor Dimas Mejía Rivas, Señor Douglas Ernesto García Lemus, Señor Emerson Ulises Avalos, Señor Juan Pablo Zelaya Hernández, Señor Carlos Roberto Ventura Umanzor, Señor Emilio Pérez Nerio, Licenciado Julio Adrián Padilla,

Licenciado Oscar Mauricio Zometa, Señor Cruz Carmona Velásquez, Señor Miguel Ángel Torres, Señor Santiago Raúl Valladares Coto, Señor Mario Indalecio Iraheta y Licenciado Juan Francisco Valenzuela. Se estableció el quórum con TREINTA Y OCHO Delegados de los cuarenta que integran el Congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en segunda convocatoria, dando por instalado el Congreso Extraordinario. A continuación el Licenciado Saldaña solicita se designe cinco Delegados para que verifiquen y firmen de conformidad la presente acta del Congreso Extraordinario de conformidad a lo establecido en el Artículo veintitrés literal m, habiéndose realizado la designación de los siguientes Delegados: Licenciado Ernesto Allwood por la Primera División; Ingeniero Germán Romero por la Segunda División; Licenciado Víctor Zenón Gómez y señor Roberto Carlos Domínguez, ambos por la Tercera División; y el Señor Emilio Pérez Nerio perteneciente a las ADFAS. El Secretario General procede al llamamiento de los Delegados para elegir al Presidente, aclarando que únicamente hay dos candidatos para ese cargo, siendo los señores Licenciado Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas e Ingeniero Rafael Alberto Villacorta Ramos, ambos procedentes de la Primera División Profesional, después de finalizado el proceso de votación se realizó el escrutinio respectivo, dando como resultado: VEINTISIETE votos a favor y DOS votos nulos para el Licenciado Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas; y NUEVE votos a favor para el Ingeniero Rafael Alberto Villacorta Ramos; en consecuencia el presidente de esta Comisión proclama al Licenciado Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas como Presidente; seguidamente, de conformidad con el Estatuto se procede a la elección de dos cargos para Vicepresidentes, y a ese respecto solicita la palabra el señor Jozsef Alexander Arguedas, quien



propone que simultáneamente se elijan a los dos Vicepresidentes, propuesta que fue avalada por el resto de Delegados al congreso y por la Comisión Electoral; en seguida se procede a escuchar las propuestas, así la Segunda División propone al Doctor Manuel de Jesús Aguilar; la Tercera División Propone al Licenciado Rafael Edgardo Calderón López; y las ADFAS proponen al Licenciado Juan Francisco Valenzuela Orellana, se procede a la elección entregando a cada Delegado las respectivas papeletas de votación y una vez practicado el escrutinio, pidieron la palabra el Ingeniero Rafael Villacorta y El Licenciado Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas, quienes manifestaron que el procedimiento no era acorde a lo previsto en el Artículo 26 del Estatuto de la FESFUT y esta Comisión luego de analizar las observaciones planteadas, procedió a declarar nula la elección anterior y realizar una nueva para los cargos de Vicepresidentes. A continuación se procede a la elección de uno de los dos Vicepresidentes, para lo cual las ADFAS proponen al Licenciado Juan Francisco Valenzuela Orellana, no habiendo otra propuesta se procedió a la elección, resultando electo con VEINTISEIS votos a favor y SIETE votos nulos, se hace constar que el quórum se había reducido para esta elección a TREINTA Y TRES Delegados por haberse retirado el resto. Seguidamente se procedió a la elección del otro Vicepresidente y del resto de miembros, resultando electos como Vicepresidente el Licenciado Rafael Edgardo Calderón López, con VEINTITRES votos a favor y DIEZ nulos; y como miembros del Comité Ejecutivo los señores: Doctor Manuel de Jesús Aguilar Sosa, procedente de la Segunda División Profesional, con VEINTICINCO votos a favor y OCHO votos nulos; El Ingeniero Rafael Alberto Villacorta Ramos, perteneciente a la Primera División Profesional, con VEINTICUATRO votos a favor y NUEVE votos nulos; El Licenciado Julio Adrián Padilla con VEINTIOCHO votos a favor y CINCO votos nulos; y el señor Juan Francisco Peñate Ramirez, con VEINTIOCHO votos a favor y CINCO votos nulos, ambos pertenecientes a las ADFAS. Luego de la emisión del voto directo y secreto de cada uno de los Delegados presentes queda electo el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el período comprendido del uno de Agosto

del dos mil diez al treinta y uno de Julio de dos mil catorce, de la siguiente manera: PRESIDENTE: LICENCIADO CARLOS ALFREDO MENDEZ FLOREZ CABEZAS; VICEPRESIDENTES: LICENCIADO RAFAEL EDGARDO CALDERON LOPEZ Y LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALENZUELA ORELLANA; MIEMBROS: INGENIERO RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, LICENCIADO JULIO ADRIAN PADILLA, SEÑOR JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMIREZ Y DOCTOR MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA. Finalmente el Licenciado Reynaldo Alan Vásquez Romero, Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, procedió a juramentar al nuevo Comité Ejecutivo electo, quedando en posesión de sus cargos. Se hace constar que todos los documentos oficiales de todo el proceso electoral que culmina con este congreso, quedan bajo la guarda y custodia de la Secretaría General de la FESFUT, hoy ejercida por el Licenciado Cesar Edgardo Saldaña Castaneda, dándole cumplimiento al numeral 4 de las Disposiciones Finales del Código Electoral. Y no habiendo más que tratar, se da por terminado el Congreso Extraordinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol, a las quince horas con veinte minutos del día de su fecha. Yo el suscrito notario advertí a los comparecientes la obligación que tienen de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación la presente Acta Notarial, para su respectiva inscripción en la oficina correspondiente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de nueve hojas, y leída que les hube íntegramente en un solo acto de forma interrumpida, ratifican su contenido y para constancia firmamos, a excepción de los señores Manuel Alfonso Rodríguez, José Lisandro Pohl, Hugo Orlando Villalta, José Alfredo Hernández y Carlos Roberto Ventura Benavides por haberse retirado durante el desarrollo del Congreso y los señores Edward Roberto Andrade y el señor Manuel de Jesús Pineda previo a la firma de la presente acta. DOY FE.

44
Reynaldo Alan Vasquez Remon



[Signature]
Victor Zenon Gomez Escobar

[Signature]
Jorge Alberto Cobarral Razo

[Signature]
Carlos Alfredo Hernandez Flores

[Signature]
Jose Eliseo Juarez

[Signature]
Felix Antonio Guardado

[Signature]
Roberto Carlos Dominguez

[Signature]
Juan Francisco Valenzuela Orellana

[Signature]
Oscar Mauricio Garcia Espinoza

[Signature]

~~M. Amador~~
Miguel Indalecio Indaleto

~~Emilio Pérez Noris~~
Emilio Pérez Noris

~~Emerson Ulises Aqualos~~
Emerson Ulises Aqualos.

~~Atanacio de la Cruz Carmona~~
Atanacio de la Cruz Carmona

~~Douglas E. Garcia~~
Douglas E. Garcia

~~Jorge Alberto Blandón~~
Jorge Alberto Blandón

~~Santiago Raúl Valladares Coto~~
die. Santiago Raúl Valladares Coto

~~Miguel Ángel Ferrer Rodríguez~~
lic. Miguel Ángel Ferrer Rodríguez

~~Juan Pablo Zelaya Hernández~~
Juan Pablo Zelaya Hernández



51

~~Capilla~~
Julio Adrian Sadilla

~~[Signature]~~
Jose Adams Solaz

~~[Signature]~~
Eusebio Alvarado

~~[Signature]~~
Cristo de Jesus Flores

~~[Signature]~~
RAFAEL ALBERTO VILLACORTA.

~~[Signature]~~
Luis Mejia Pina

~~[Signature]~~
George Alberto Mazariego.

~~[Signature]~~
Odilio Viehe

1/20

~~Josef Alexander Arguedas.~~

~~Gerardo~~ Gerardo Lizandro Romero

~~Edwin~~ Edwin Ezequiel Arévalo Torres.

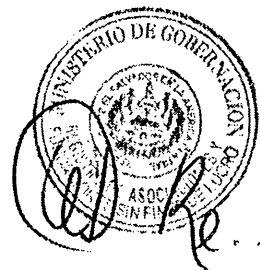
~~Alfonso~~ Alfonso Antonio Sánchez Machuca

~~Oscar~~ Oscar Alberto Flores.

~~Francisco~~ Francisco Antonio Acosta.



~~Signature~~





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez.

De conformidad a Resolución emitida en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez: Inscribese la anterior Acta Notarial de Elección de Comité Ejecutivo de la Entidad "FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL", presentada a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diez, al número *CIENTO CATORCE* del Libro *CUARENTA* del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades.-



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número CIENTO CATORCE

Folios DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE

Libro No. CUARENTA DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

San Salvador VEINTISÉIS de AGOSTO

del año DOS MIL DIEZ



[Handwritten signature]

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, veinte de septiembre de dos mil dieciocho

[Handwritten signature]





- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Yo, JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL, a Usted con todo respeto EXPONGO:

Que habiendo sido notificado de la resolución proveída a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil catorce, en la cual se ha observado la solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL, tengo a bien aclarar lo siguiente:

- En cuanto a la observación número 1, adjunto a este escrito se presenta fotocopia de la Convocatoria que fue enviada a los delegados del Congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol.
- En relación a la observación número 7, en la cual expresa que el Comité Ejecutivo vigente vence el 26 de Agosto de 2014; al respecto y en relación a lo que establecen los artículos 28 literal "n" y 34 numeral 4 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, la Elección del Comité Ejecutivo es cada cuatro años y en el último artículo relacionado señala que "El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años, y empieza después de la clausura del congreso que los eligió. Pueden ser reelegidos". En ese sentido el Comité Ejecutivo que fue electo el día treinta y uno de julio del año dos mil diez, concluía su periodo el día treinta y uno de julio de dos mil catorce. Fue por tal razón que el siguiente Congreso de Elección se realizó el día treinta y uno de Julio de dos mil catorce; en consecuencia el periodo para el cual ha sido electo el nuevo Comité Ejecutivo es a partir del día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

- c. Me refiero a la observación número 10, en la que solicitan la presentación de los Estados Financieros de los años 2011, 2012 y 2013; al respecto le comunico que ya se están haciendo las gestiones internas necesarias para darle cumplimiento a la presentación de dichos estados financieros, los cuales serán presentados en el transcurso del presente mes.
- d. Finalmente y en relación a las observaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 9, se anexa al presente escrito la Certificación de la Elección del Comité Ejecutivo que fungirá para el periodo del uno de Agosto de dos mil catorce al treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho; en la que se han incorporado las observaciones antes citadas.

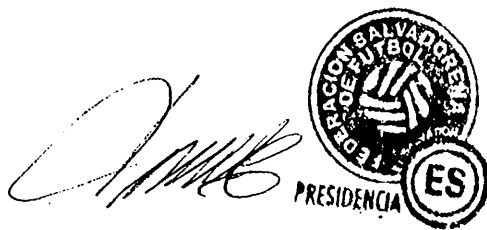
Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

Admitirme el presente escrito, se tengan por evacuadas las observaciones planteadas en resolución de fecha trece de Agosto de dos mil catorce y una vez subsanadas se proceda a la inscripción de la Credencial del nuevo Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Señalo para oír notificaciones las oficinas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situadas en Avenida José Matías Delgado, frente al Centro Español, Colonia Escalón en esta ciudad, Teléfono 2209-6253 y el Telefax número 22096227.

San Salvador, quince de Agosto de dos mil catorce.-

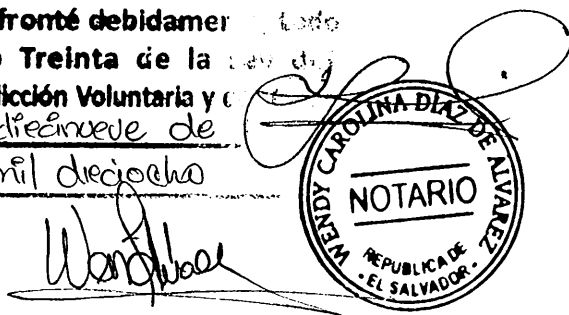
RECIBIDO 15 AGO 2014



El suscrito notario da Fe: Que la firma que calza el anterior escrito, es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra, a mi presencia por el señor JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, de años de edad, del domicilio de , Departamento de La Libertad, de mi conocimiento con Documento Único de Identidad número .

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la copia que calza el anterior escrito, es fiel y conforme con su original, he tenido a la vista y confronté debidamente de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Diligencias. San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

San Salvador, quince de Agosto del año dos mil catorce.-





- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, CERTIFICA:

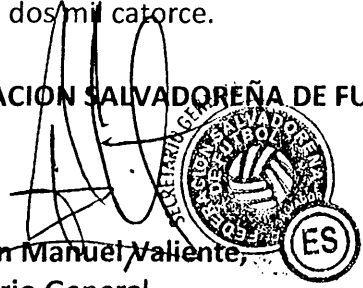
Que según consta en el Libro de Actas de Asambleas Generales que para tal efecto lleva la Federación Salvadoreña de Fútbol, asociación sin fines de lucro, de este domicilio y de acuerdo a sus Estatutos que se encuentran inscritos bajo el número **QUINCE** de folios **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, del Libro **SETENTA Y OCHO DE ASOCIACIONES NACIONALES** del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en base a lo que establece el artículo veintiocho literal "n" de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, se celebró Congreso Ordinario de Delegados de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en Segunda Convocatoria, en el Auditorium Joseph Blatter en las instalaciones de la Federación situadas en Avenida José Matías Delgado, frente al Centro Español, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día treinta y uno de Julio de dos mil catorce, a las diez horas, con la presencia de TREINTA Y CUATRO delegados, de los cuarenta miembros que se compone el Congreso, obteniendo con ellos la mayoría absoluta del 50% + 1 que señalan los artículos 24, 25 y 26 de los Estatutos de la entidad que se abrevia FESFUT; en el punto siete de la Agenda: **ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, QUE FUNGIRÁ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, se eligió a los miembros del Comité Ejecutivo, quienes cumplieron en su totalidad con los requisitos que señala el artículo 35 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol; quedando conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JORGE ALBERTO CABRERA RAJO; PRIMER VICEPRESIDENTE: JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMIREZ; SEGUNDO VICEPRESIDENTE: VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR; MIEMBROS: HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA, EMERSON ULISES AVALOS.**

004 LIBRO 055 PAGINA 009
 INSCRIPCION

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL

Lic. Juan Manuel Valiente,
Secretario General.




suscrito notario **DA FE:** Que la firma que calza el anterior escrito, es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra, a mi presencia por el señor **JUAN MANUEL VALIENTE CALDERON**, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de la Libertad, de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número . San Salvador once de Agosto del año dos mil catorce.-



Re...



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE

LUCRO: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil catorce.-

Inscríbese la anterior Certificación del Acta de Comité Ejecutivo de la Entidad "FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL", presentada a las once horas y diecisiete minutos del día quince de agosto del dos mil catorce al número CUATRO del Libro CINCUENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades.-



ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número CUATRO

Folios NUEVE AL DIEZ

Libro No. CINCUENTA Y CINCO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

San Salvador DIECIOCHO de AGOSTO

del año DOS MIL CATORCE



[Handwritten Signature]
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

[Handwritten Signature]



PRESIDENT

FIFA®

Sr. Hugo Carillo
Presidente
Federación Salvadoreña de Fútbol
Avenida José Matias Delgado
Frente al Centro Español
Colonia Escalón, Zona 10
1029 San Salvador
El Salvador

Zúrich, 8 de agosto de 2018

Elección como Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol

Señor Presidente:

Quisiera expresarle mis más sinceras felicitaciones con motivo de su elección como Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol y desearle lo mejor para su gestión 2018-2022.

Estoy convencido de que usted y su equipo desempeñarán un papel clave en continuar desarrollando el fútbol en su país, y puede contar con mi apoyo y el de la FIFA para alcanzar ese objetivo. Las puertas de la sede de la FIFA están abiertas para tratar asuntos relativos al fútbol y su gobernanza.

Por ello, aprovecho la ocasión para invitarlo a Zúrich, lo cual constituiría una oportunidad única para felicitarlo personalmente y presentarlo a nuestro equipo en la FIFA. Nos pondremos en contacto con Ud. para encontrar fechas de su conveniencia.

Lo felicito nuevamente y le deseo muchos éxitos en esta nueva etapa. Espero encontrarlo pronto.

Saludos cordiales,



Gianni Infantino

SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, veinte de
septiembre de dos mil dieciséis.






Concacaf

Víctor Montagliani
Presidente

Vía e-mail

Federación Salvadoreña de Fútbol
Sr. Hugo Carrillo
Presidente

mlopez@fesfut.org.sv

Vancouver, agosto 9, 2018

Mensaje de Felicitación – Presidente de FESFUT

Estimado Presidente Carrillo,

En nombre de la familia de Concacaf, por favor acepte nuestra felicitación oficial por su elección como Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT).

Su elección es un gran reconocimiento a su compromiso para desarrollar el fútbol a todos los niveles en la República de El Salvador.

Esperamos trabajar juntos con usted y FESFUT, enfocándonos en el fútbol primero y de cara a la Copa Mundial de la FIFA 2026, para continuar promoviendo la unidad de la comunidad futbolística, creando oportunidades para brindar mayor acceso al deporte y elevando la calidad del fútbol en El Salvador y a través de nuestra región de Concacaf.

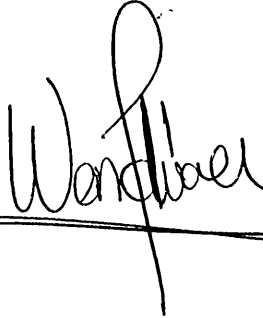

Nuevamente, felicitaciones por su elección como presidente.

Un fuerte abrazo,

Víctor Montagliani
Presidente

CC: Philippe Moggio, Secretario General
Marco Leal, Director de la Oficina del Presidente y Director Asociaciones Miembro
Melissa Rincón, Gerente Senior de Communications Corporativas

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, veinte de septiembre de dos mil dieciocho

DELEGADOS PRIMERA DIVISION DEL FUTBOL PROFESIONAL
 CONGRESO ORDINARIO 31 DE JULIO DE 2018



	NOMBRE	DUI	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	ING. JOSE GUILLERMO FIGUEROA GALLARDO		0175 - ...	
2	LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA		007 - ...	
3	LIC. MIGUEL ANTONIO CASTILLO LINARES		1 - ...	
4	LIC. ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR		0 - ...	
5	LIC. ERNESTO ALWOOD LAGOS		0 - ...	
6	SRA. ELDA CECILIA AGUIRRE DE RODRIGUEZ		0 - ...	
7	SRA. VILMA POSADAS FLORES		057 - ...	

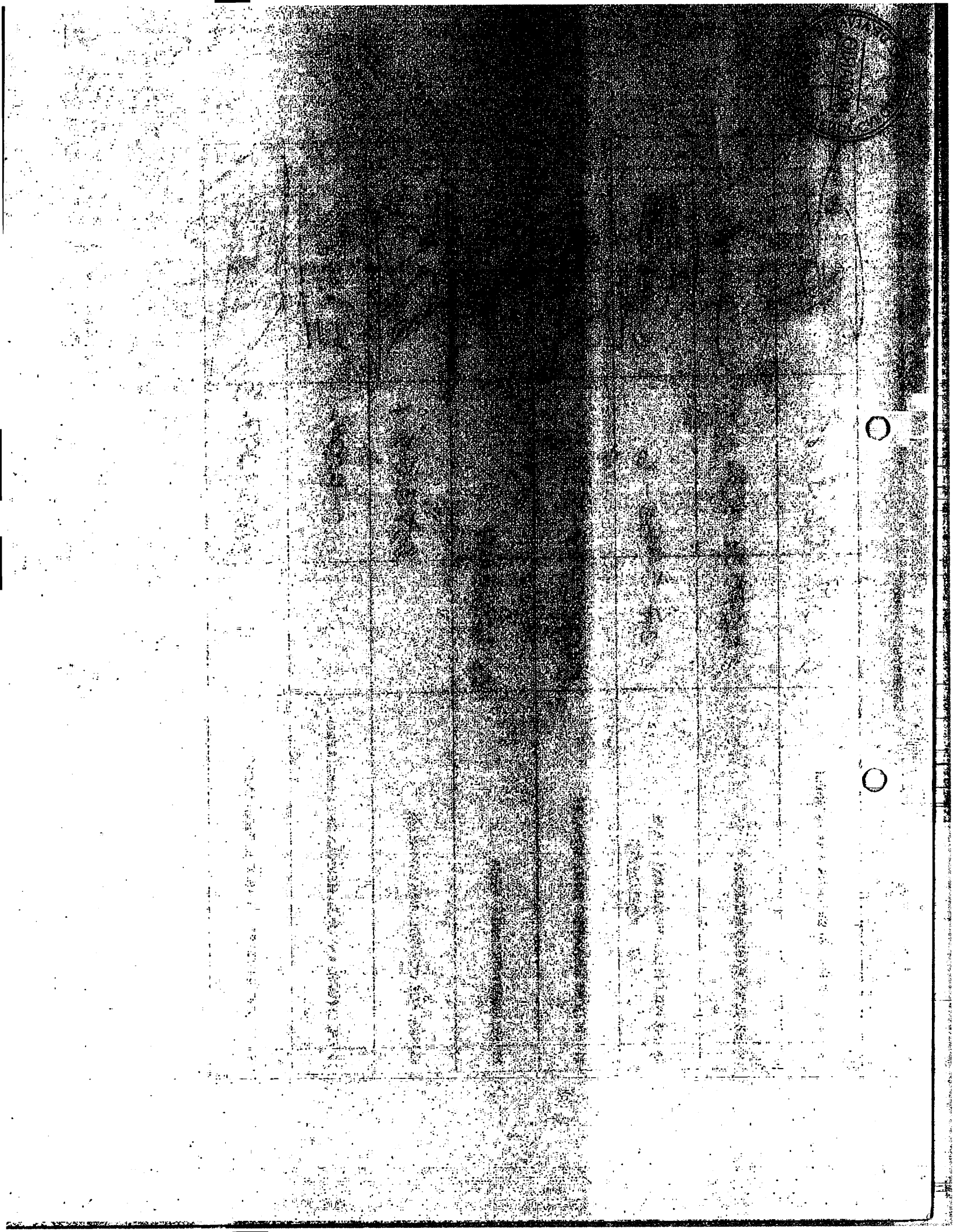


[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





8	SR. MARIO ALBERTO ROSSEAU RUSSELL	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
9	SR. JUAN PABLO HERRERA	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
10	SR. WILFREDO OSMAR PALACIOS <i>Jaime Barbera</i>	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
11	LIC. JOSE LISANDRO POHL ROSALES	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
12	SR. FREDY ORLANDO VEGA	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
13	SRA. SUSANA DOLORES ESPINOZA	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
14	SR. LEONEL ANTONIO HERNANDEZ CABALLERO	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
15	LIC. JOSÉ EDGARDO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>



DELEGADOS SEGUNDA DIVISION DEL FUTBOL PROFESIONAL
CONGRESO ORDINARIO 31 DE JULIO DE 2018



	NOMBRE	DUI	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	LIC. FABIO BALMORE VILLALOBOS	11 000 76		
2	SR. DOUGLAS MAURICIO RAMIREZ NAVAS	01 000 00		
3	SR. CARLOS JOSUE TURCIOS SANTOS	010 17 04		
4	SR. JOSE SALVADOR ROMERO REVELO	01 000 00		
5	SR. FIDEL ANTONIO MARTINEZ	01 000 00		
6	LIC. JOSE RUBEN GUERRERO	010 78		

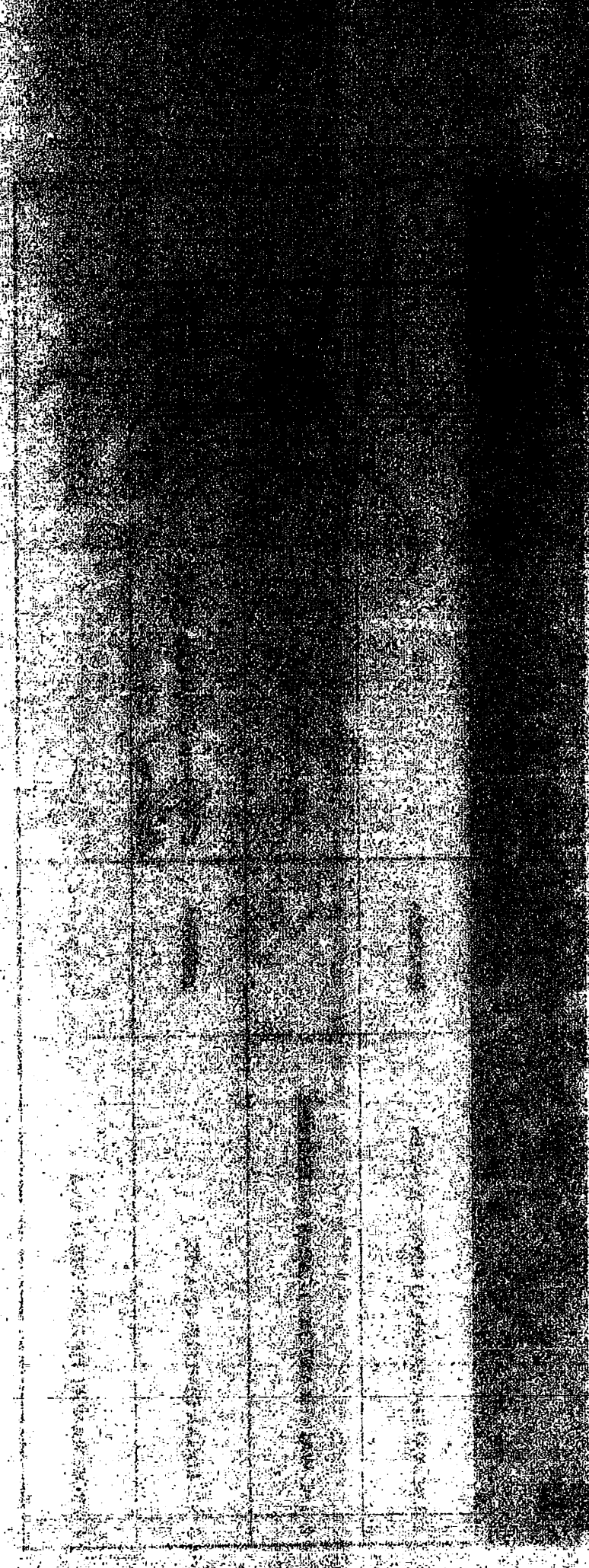


The central portion of the page contains a large table with a grid structure. The grid consists of approximately 10 columns and 10 rows. The content within the cells of the table is almost entirely obscured by heavy black noise and grain, making it impossible to read or identify any data points.

DELEGADOS TERCERA DIVISION DEL FUTBOL PROFESIONAL
 CONGRESO ORDINARIO 31 DE JULIO DE 2018



NOMBRE	DUI	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1 LIC. WALTER MAURICIO REYES CANALES			
2 LIC. WALTER ANTONIO CARABANTES LOPEZ			
3 SR. EDGAR DE JESUS CHAVEZ		edgar.chavez@ffes.com	
4 PROF. MANUEL DE JESUS ORELLANA		manuel.orellana@ffes.com	



SECRETARY OF THE ARMY





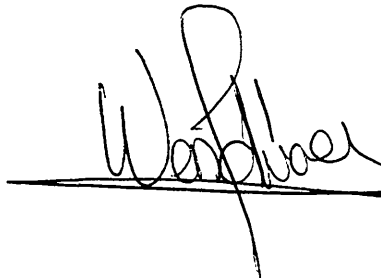
DELEGADOS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE FUTBOL AFICIONADO CONGRESO ORDINARIO 31 DE JULIO DE 2018

	NOMBRE	ADFA	DUI	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	SR. JOSE GALILEO UMANZOR URBINA	LA UNION		jgalileo@unio.com	
2	SR. JORGE ROLANDO URBINA	MORAZAN		jurbina@morazan.com	
3	SR. JORGE VITELIO ESCOBAR	CHALATENANGO		jescobar@chalatenango.com	
4	PROF. MARIO INDALECIO IRAHETA	LA PAZ		miraqueta@lapaz.com	
5	SR. JOSE RAUL ANTONIO RAMOS ECHEVERRIA	CABAÑAS		jraramos@cabanas.com	
6	SR. OSCAR EMILIO MATA	SANTA ANA		osmata@santaana.com	
7	SR. MIGUEL ANGEL MUÑOZ VASQUEZ	SONSONATE		mvasquez@sonsonate.com	



8	LIC. SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA	USulután			<i>[Handwritten signature]</i>
9	ARQ. LEONEL MANRIQUE AVALOS	SAN MIGUEL		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
10	SR. JOSÉ IGNACIO PORTILLO	SAN MIGUEL		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
11	LIC. SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO	LA LIBERTAD			
12	SR. JOSÉ ROMEO MORALES DIAZ	SAN SALVADOR		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
13	MILTON EDUARDO RAMIREZ ESQUIVEL	SAN VICENTE			<i>[Handwritten signature]</i>
14	SR. DOUGLAS MAURICIO MOLINA	AHUACHAPAN			<i>[Handwritten signature]</i>
15	SR. CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ PEÑA	CUSCATLÁN			<i>[Handwritten signature]</i>

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la anterior fotocopia, es fiel y conforme con su original el cual he tenido a la vista y confronté debidamente, todo de acuerdo al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, veinte de
septiembre de dos mil dieciocho.



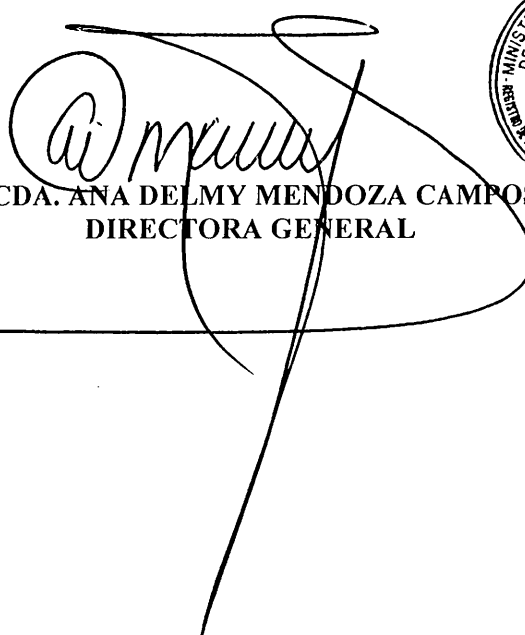



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y doce minutos del día veinte de septiembre del año en curso, suscrito por el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, que se abrevia **FESFUT**, por medio del cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN** a la resolución pronunciada por éste Registro a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, misma que fue notificada a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del presente año, a la Licenciada Wendy Carolina Díaz de Álvarez, en su calidad de autorizada”.

Este Registro, **RESUELVE**:

- Remítase el expediente de mérito el cual consta de sesenta y cinco folios útiles, junto con la documentación recibida, al **Señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial**, de conformidad al artículo 512 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil.



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

SECRET
REPUBLIC OF PHILIPPINES
DEPARTMENT OF DEFENSE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]



[Handwritten signature and illegible text]

0


0

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y doce minutos del día veinte de septiembre del año en curso, suscrito por el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, que se abrevia **FESFUT**, por medio del cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN** a la resolución pronunciada por éste Registro a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, misma que fue notificada a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del presente año, a la Licenciada Wendy Carolina Díaz de Álvarez, en su calidad de autorizada”.

Este Registro, **RESUELVE**:

- Remítase el expediente de mérito el cual consta de sesenta y cinco folios útiles, junto con la documentación recibida, al **Señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial**, de conformidad al artículo 512 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



SECRET

SECRET

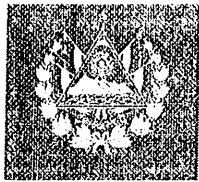
SECRET



SECRET

Q

Q



MEMORANDO

Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

DE: Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

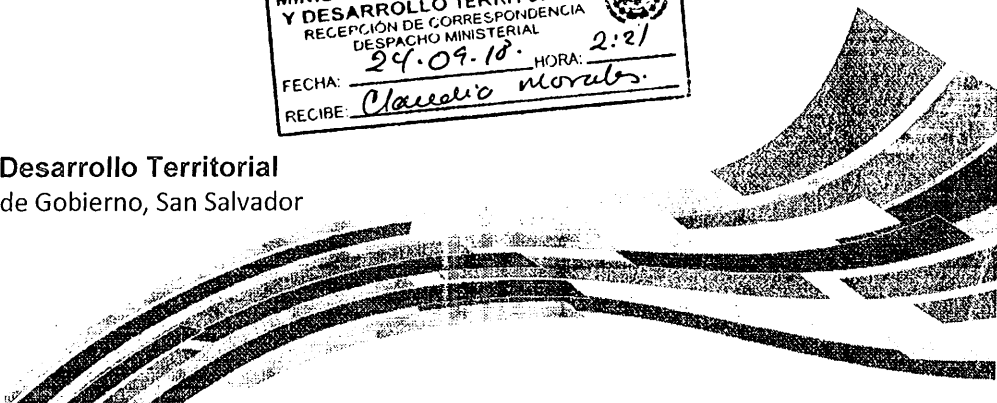
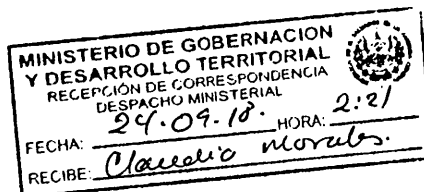
ASUNTO: Remisión de Expediente con Recurso de Apelación

FECHA: 21/SEPTIEMBRE/2018



Con el debido respeto, remito a su superioridad, el expediente de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, la cual consta de 65 folios útiles, por existir Recurso de Apelación, interpuesto por el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, teniendo dicha Apelación como base legal el artículo 512 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que dicho expediente debe remitirse a esa autoridad para efectos de que se pronuncie sobre el incidente de Apelación antes referido.

ATENTAMENTE,



RECEIVED
MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
SECCION DE CORREO MINISTERIAL

MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
SECCION DE CORREO MINISTERIAL
DEPARTAMENTO MINISTERIAL
FECHA: _____ HORA: _____
RECIBO: _____

RECEIVED
MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
SECCION DE CORREO MINISTERIAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, a las nueve horas y veintiún minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Que el presente Recurso de Apelación, es contra resolución pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, relacionado a la Federación Salvadoreña de FESFUT, que se abrevia "FESFUT", interpuesto por el señor Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo y otros.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

1.- Que a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del año en curso, el señor Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, fue legalmente notificado de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, luego de hacer algunas consideraciones denegó la inscripción del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol y se ordena archivar definitivamente las respectivas diligencias; manifestando además el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, que dicha resolución les causa agravios; por lo que, no estando conforme con dicha resolución y estando en tiempo y forma como requisito de procesabilidad objetiva; con base en el Art. 20 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil, interponen por este medio Recurso de Apelación en contra de dicha resolución que le pone fin al procedimiento registral de mérito.

El señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, en su escrito sigue diciendo que la resolución Definitiva que por este medio se impugna, al hacer las valoraciones la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo fundamental dice: "Que el artículo veinticuatro, numeral dos de los Estatutos de la Federación, en relación al quorum del Congreso, señala: "2 Si no se obtuviese el quorum en la primera convocatoria se celebrará el Congreso 2 horas después con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, la elección del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFÚT", de lo anterior se colige que la FESFÚT incumplió sus estatutos al no lograr la instalación del Congreso en una "primera convocatoria"; en consecuencia las decisiones tomadas en una "segunda convocatoria" contra la salvedad que regula el artículo antes referido de sus

estatutos implicaría que las decisiones tomadas no fueron válidas, ya que se trata de un requisito indispensable que no puede cambiarse".

Reiterando el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, que los razonamientos plasmados por la Dirección General de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro, en la resolución de mérito que se exponen en el párrafo precedente, tienen la apariencia de estar apegados a derecho; para demostrar lo contrario, es un imperativo recurrir a la correcta y legal interpretación de la disposición en que esa Dirección General se fundamenta, es decir, que resulta necesario interpretar el precitado artículo para establecer si se le ha dado la debida y correcta aplicación; sin olvidar, que en la integración del derecho, las normas del Código Procesal Civil y Mercantil vigente, establecen la obligatoriedad del órgano resolutorio de interpretar las disposiciones procesales de un modo que se procure la protección y eficacia de los derechos de las personas y la consecución de los fines que contempla nuestra Constitución de la República, considerando el respeto al principio de legalidad, así lo estatuye el artículo 18 del precitado Código; asimismo y cuando se interpreta el texto de una disposición legal, también debemos de considerar aplicar el PRINCIPIO DE LITERALIDAD, en ese orden, este principio se caracteriza por la "cualidad de respetar las palabras exactas de la fuente original. La literalidad de los textos debe ser respetada". Aunado a lo que se viene exponiendo, no debemos obviar, que la interpretación que debe darse a las normas de derecho son desde el punto de vista legal, no legalista, pues la Doctrina política o tendencia que propugna la supremacía de la literalidad de la ley frente a cualesquiera otras consideraciones; además, otra de las reglas de interpretación de suma importancia que contempla el asidero legal en comento, es que "deberá evitarse el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente formales, sumado a lo anterior, el Artículo 19 inciso primero del Código Civil establece con carácter imperativo que "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu..."; asimismo la disposición concede la salvedad de que: ""se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento."

En ese sentido, al aplicar las anteriores reglas de interpretación, especialmente a aquella que se verifica recurriendo a la intención o espíritu de la norma, se tiene que:

A) El Artículo 12 Numeral 1 del Estatuto de la Federación prevé, regula y requiere que las decisiones del Congreso solo son válidas cuando esté representada la mayoría absoluta, es decir, el (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; vale decir que, las decisiones que se adopten en dichas asambleas para que sean válidas y surtan efectos jurídicos no podrán ser inferiores a dicha mayoría absoluta.

B) El mismo asidero legal en su numeral 2 establece el quorum que debe establecerse para instalar un Congreso en primera o segunda convocatoria, requiriendo para la primera el 50% + 1, y en segunda con los delegados que se encuentren presentes, haciendo la salvedad en este último caso, que en aquellos asuntos que requieran una votación calificada no se podrá instalar en segunda convocatoria si el quorum es inferior al 50% + 1 de los delegados con derecho a voto, tales como la reforma de los Estatutos de la Federación, la Elección del Comité Ejecutivo, la destitución o exclusión de uno o varios miembros o la disolución de la Federación, contempladas en los Artículos 31 Numeral 3, 26, 39 Numeral 1 y 4, 15 Numeral 2 y 73, respectivamente, en los que se requiere una votación calificada.

A la vez manifiesta el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, que la regla de excepción que contempla el Artículo 24 Numeral 2 del precitado Estatuto, es que en todos aquellos casos que se requiera votación calificada no se podrá instalar en segunda convocatoria si no se encuentran presentes la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto, tal como lo requiere el Artículo 26 del mismo ordenamiento jurídico para los eventos electorales, en el que se exige que para la elección de una persona, es necesario la mayoría absoluta de los delegados que representan a los miembros; determinando categóricamente el porcentaje requerido para desarrollar el proceso electoral de los miembros que conformarán el Comité Ejecutivo; en ese sentido, la regla de excepción que contempla el Numeral 2 del Artículo 24 del referido Estatuto, de acuerdo a la interpretación y aplicación legal y correcta que debe darse, es que, en cuanto a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, si se celebra en segunda convocatoria es imperativo que se encuentre presente la mayoría absoluta (50%+1) de los miembros con derecho a voto; la salvedad o excepción del Numeral 2 del precepto legal en comento, no debe interpretarse como una prohibición de que no pueda instalarse en segunda convocatoria dichas elecciones, como erróneamente ha sido interpretada y aplicada por esa Dirección General en la decisión que se recurre, violando de ese modo la norma imperativa contenida en el Artículo 18 CPCM que le mandata que "" deberá evitarse el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente.

Al examinar el Acta del Congreso Ordinario Electoral celebrado el día treinta y uno de julio del corriente año, en la que resultaron electos los miembros del Comité Ejecutivo de ésta Federación cuya nómina es objeto del proceso de inscripción en este Registro, en la misma se consigna que la asamblea se instaló en segunda convocatoria con la presencia de treinta y nueve delegados que representaron a sus miembros con derecho a voto, de cuarenta delegados que conforman el Congreso representando a los miembros a que se refiere el Artículo 21 Numeral 1 literales a), b), c) y d) del Estatuto de esta Federación.

Cabe citar como antecedentes las Elecciones de los Comités Ejecutivos de la misma Federación celebradas el treinta y uno de julio de dos mil diez y el treinta y uno de julio de

dos mil catorce, para los cuatrienios de 2010 a 2014 y 2014 a 2018, que fueron instaladas en segunda convocatoria representados con los mismos miembros que actualmente conforman la Federación Salvadoreña de Fútbol, y debidamente inscritas por ésta misma Dirección General de Registros, que tuvieron como base de sustentación legal los mismos Estatutos de ésta Federación vigentes y aprobados según Acuerdo Ejecutivo Número 122 de fecha 20 de Mayo de 2010 y publicados en el Diario Oficial Número 94 Tomo 387 de fecha 24 de Mayo de 2010; Elecciones que se celebraron con la debida línea de interpretación y aplicación que contienen los últimos dos párrafos de este escrito; con ese soporte legal ese Registro autorizó e inscribió los Comités Ejecutivos de los precitados años, según lo acredito con las copias Certificadas notarialmente de los documentos que más adelante se expresarán, que le presento y que ofrezco como prueba documental sobre los antecedentes registrales reseñados; en tal virtud, no cabe ninguna duda que la decisión adoptada por esa Dirección General y que hoy es motivo de esta alzada, contraría la debida y correcta línea de interpretación, aplicación y calificación que debe hacerse del Artículo 24 Numeral 2 de dicho Estatuto, puesto que en las dos elecciones de los Comités para los períodos antes citados, los procesos eleccionarios se celebraron en segunda convocatoria y así se autorizó su inscripción en esa sede Registral; sin embargo, en la resolución que se impugna ha hecho una interpretación y errónea aplicación del precepto legal dispuesto en el Artículo 24 Numeral 2 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Además agrega el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, que los Estatutos de la Federación en su contenido difiere con los Estatutos de las demás Asociaciones Sin Fines de Lucro inscritas en ese Registro de conformidad con la Ley de la materia; ello se debe a que el ordenamiento jurídico de la Federación Salvadoreña de Fútbol tiene como base de sustentación el marco normativo de los Estatutos internacionales de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), al cual se encuentran afiliados, que les exige adoptar su misma estructura, funcionamiento y políticas internas; por tal virtud el modelo y forma de elección de sus órganos de gobierno son similares a los que adopta FIFA en su estructura interna; que esas consideraciones les sirvieron de base a la Asamblea Legislativa para adoptar el Decreto Número 193 emitido el veintiuno de Diciembre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial Número 239, Tomo Número 373 de esa misma fecha; en el cual se otorgó por ministerio de ley la personalidad jurídica de la Federación y se autorizó adaptar sus Estatutos a la normativa de la FIFA, decreto que les permitió inscribir en la Dirección de Registro el modelo de Estatutos que se encuentra vigente; en ese orden, la Federación siempre que se celebra una Elección de un Comité Ejecutivo, con el objeto de garantizar la transparencia, la democracia y evitar todo tipo de injerencia de terceros, solicita a dicho ente rector internacional del fútbol la designación de un Delegado para observar el proceso eleccionario, por ello, con la presencia de un Delegado de CONCACAF órgano regional de FIFA se han celebrado los Congresos a partir del año dos mil diez hasta la fecha.

Destaca además el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, que con fecha 8 y 9 de Agosto del corriente año, la presidencia de la Federación recibió dos misivas, la primera del Presidente de la FIFA y la segunda del Presidente de la CONCACAF, órgano regional de dicha Asociación Internacional, en las cuales se expresan las felicitaciones y el reconocimiento al Presidente electo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el período 2018 a 2022; gesto que demuestra que para dichos organismos el proceso eleccionario del referido Comité se celebró con apego a las normas contenidas en los Estatutos de la precitada Federación. Por consiguiente, no es cierto que la Federación y sus miembros hayan incumplido las normas estatutarias en el evento electoral celebrado con fecha treinta y uno de Julio del corriente año, en el que se eligió al Comité Ejecutivo para el período 2018 a 2022, dado que se observaron estrictamente las normas electorales contenidas en los Artículos 24 Numeral 2, y 26 y 34 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol; elección que se celebró del mismo modo, forma y procedimiento que se aplicaron en las Elecciones de los Comités Ejecutivos de 2010 y 2014 bajo la vigencia de esos mismos Estatutos y cuyos Directivos fueron autorizados e inscritos oportunamente por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; consecuentemente, la Federación no ha incumplido sus normas internas, consecuentemente, tampoco ha existido violación al Artículo 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL.

En virtud de las alegaciones hechas en el libelo de este escrito y con el objeto de contar con medios documentales probatorios, referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho que se alega y el interés discutido, el señor Carrillos Castillo o Carrillo Castillo, propone como prueba y solicita se le admita la siguiente:

1. Fotocopia certificada notarialmente de la Solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo y de la respectiva Acta de Elección correspondiente al año 2010, que sirvió como Credencial extendida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de haberse autorizado e inscrito el Comité Ejecutivo para el período 2010 a 2014.
2. Fotocopia certificada notarialmente de la Solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo y de la Credencial extendida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de haberse autorizado e inscrito el Comité Ejecutivo para el período 2014 a 2018.
3. Fotocopia certificada notarialmente de dos misivas giradas con fechas 8 y 9 de Agosto del año que transcurre, firmadas y suscritas por los señores Gianni Infantino como Presidente de la FIFA y Victor Montagliani como Presidente de la CONCACAF, en las cuales se expresa la felicitación y el reconocimiento que ambos organismos hacen de la

elección del Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el periodo 2018 a 2022; con la cual se acredita que para las máximas autoridades de dichos órganos internacionales, el proceso electoral celebrado por esta Federación con fecha 31 de Julio del corriente año se realizó con apego a las normas del Estatuto de la FESFÚT.

4. Fotocopia certificada notarialmente de la Asistencia de los Delegados al Congreso que participaron del Proceso Electoral celebrado por ésta Federación con fecha 31 de julio del presente año.

Con la prueba documental relacionada en los numerales del 1, 2 y 4 pretenden probar la línea y forma de interpretación que en las dos elecciones de los Comités Ejecutivos electos en el año 2010 y 2014, examinó y calificó ese Registro de Asociaciones y Fundaciones que derivó en la inscripción registral de esos Comités; los cuales se celebraron en segunda convocatoria; cuya forma de elección se verificó de igual manera en la elección del Comité Ejecutivo de ésta Federación con fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho; del cual hoy es motivo de cuestionamiento y denegatoria de inscripción por parte de ese Registro, debido a la errónea interpretación y aplicación que del Artículo 24 Numeral 2 del Estatuto de la Federación que hace ese Registro; y con la prueba documental relacionada en el numeral 3 se pretende acreditar que para FIFA y CONCACAF, la FESFÚT ha cumplido con el debido proceso en la elección del Comité Ejecutivo que ha resultado electo para el período 2018 a 2022 y de ahí deriva su reconocimiento.

Por todos los razonamientos antes expuestos, no se puede llegar a otra conclusión que no sea que la resolución que deniega la inscripción del Comité Ejecutivo de esta Federación dictada por ésta Dirección General no se encuentra apegada a derecho, constituyendo una infracción de ley expresa, que acarrea daños y perjuicios a la Federación Salvadoreña de Fútbol por no poder inscribir en ese Registro al Comité Ejecutivo que ha resultado electo para el período dos mil dieciocho a dos mil veintidós como resultado de interpretar y aplicar erróneamente el precepto legal ya referido.

II. EXAMEN DE ADMISIBILIDAD Y PROCESABILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el señor Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, con la calidad con que actúa, no conforme con la resolución pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de las quince horas y doce minutos del día veinte de septiembre de enero de dos mil dieciocho, interpuso Recurso de Apelación por escrito dentro del plazo legal que señala el Art. 515 CPrCM., dicho medio de impugnación cumplió con los requisitos de procesabilidad objetiva y material, además según resolución

pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el expediente fue remitido ante el superior jerárquico como Tribunal de Alzada según lo dispone el Art. 513 CPrCM.

III. VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERACIONES.

Delimitados los elementos que constituyen los hechos planteados por el recurrente, es oportuno ahora, exteriorizar los fundamentos jurídicos, que sustenten la presente decisión

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN.

A.- Que lo manifestado por el recurrente señor Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, con relación a la denegatoria de inscripción del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, (FESFUT), se infiere, que la resolución objeto del presente recurso contiene error en la aplicación de la norma jurídica referente a los Estatutos, tal como lo prescribe el Art. 8 de la Ley de Asaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

B.- Que así también, las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, se rigen a través de los Estatutos, que constituyen, el ordenamiento básico que rigen sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los agentes, y en el mismo, se consignan los Órganos de Administración, tal como lo establece el Art. 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

C.- Que los delegados señalados en el Art. 21 literales a, b, c, y d, son reconocidos por disposición Estatutaria, en ese orden de ideas, es imperativo dicho reconocimiento por ministerio de ley.

D.- Que la prueba documental, ofertada por el recurrente, son documentos certificados notarialmente, los cuales de conformidad a los Artículos: 334 y 341 del CPCM, son instrumentos públicos y constituyen prueba fehaciente; además, el suscrito con la calidad con que actúa, no puede dudar de la fe pública notarial, ya que la misma, doctrinariamente es: "una presunción de legal de veracidad que El Estado otorga a personas (notarios), por ser probos o verdaderos", robustecidos por lo que establecen los Artículos: 1 de la Ley de Notariado y 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, acreditándose de esta manera la participación de los miembros en la Asamblea.

E.- Que es necesario resaltar que la norma interna de dicha Asociación en lo pertinente al quorum, referente a formar el congreso establece en el Art. 24 numeral 1 de los Estatutos establece: "El congreso podrá tomar decisiones validas solo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1); no obstante lo anterior, en el numeral 2 del mencionado Artículo preceptúa: "si no obtuviese el quórum en la primera convocatoria celebrara Congreso, dos horas después con la misma agenda,....".

F.- De la hermenéutica del Artículo estatutario, es menester señalar que la parte recurrente al examinar el Acta del Congreso Ordinario Electoral, para la elección del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, la misma se instaló, con treinta y nueve delegados que representaron a sus miembros con derecho a voto, lo cual cumple con el porcentaje precitado que equivale a más del (50%+1), ya que para la integración del Congreso de conformidad al Art. 21 numeral uno es de cuarenta y seis delegados.

G.- Que según la resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año en curso y notificada a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del presente año, en la misma, no se realiza un examen hermenéutica sobre los Art. 21 y 24 de los Estatutos de dicha entidad.

H.- Que de todo lo anterior este Ministerio considera que el medio de impugnación, cumple con los requisitos de procesabilidad, en cuanto a tiempo y forma; así también la resolución objeto de impugnación, realizó una errónea interpretación y aplicación del derecho en cuanto a los Art. 8 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en relación a los Art. 21 y 24 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

I.- Que es de acotar, que la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, reconoció la legalidad del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), correspondiente a los periodos: 2010 y 2014, en segunda convocatoria; de lo anterior el Stares decices, de esa Dirección no ha mantenido el mismo criterio al denegar la inscripción del Comité Ejecutivo en segunda convocatoria, que en el cuerpo de esta resolución se demuestra la viabilidad legal para la inscripción de lo pertinente.

De todo lo anterior, de conformidad con la fundamentación fáctica y legal que se esgrime en la presente resolución se hace imperativo dictar lo que a derecho correspondá.

V. FALLO.

POR TANTO: en base a las consideraciones precitadas y a lo que disponen los Artículos: 1, 2, 18, 86 Inc. 3º de la Constitución de la República; Arts. 28 y 90 de la Ley de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en relación con los Arts. 508, 511, 513, 514 y 515 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, de la Ley del Notariado; 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias; 21 literales a, b, c, y d, 24 y 26 numeral 2 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, este Ministerio constituido en Tribunal de Alzada, **RESUELVE:**

1º) Que los delegados señalados en el Art. 21 literales a, b, c, y d, son reconocidos por disposición Estatutaria.

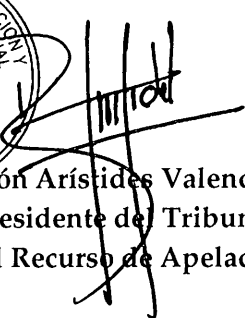
2º) Reconocese, la comprobación de delegados al congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), así también, la valides de la elección del Comité Ejecutivo, en segunda convocatoria, de conformidad al Art. 26 numeral 2 de los Estatutos:

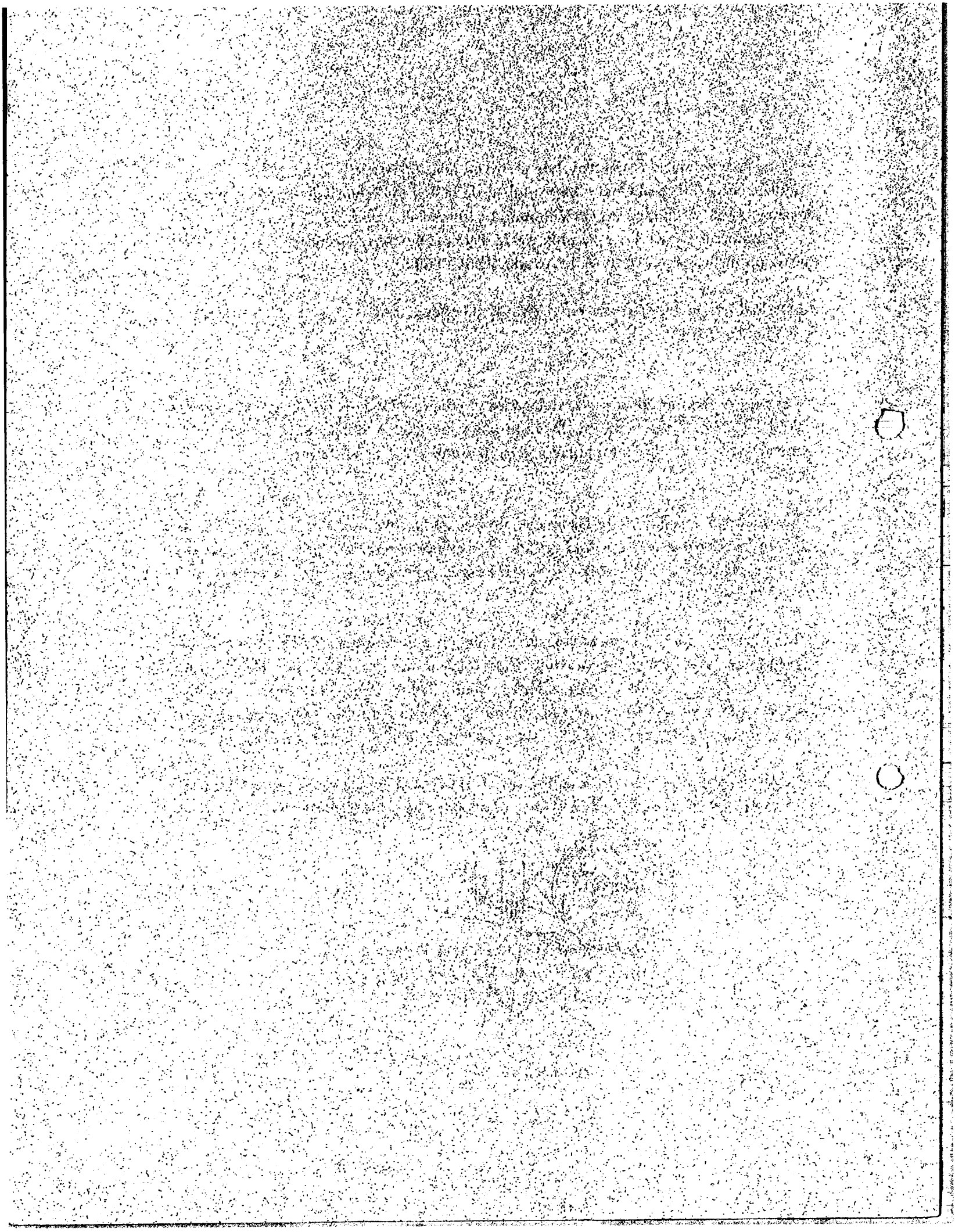
3º) Revòcase, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho y notificada a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del presente año, pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

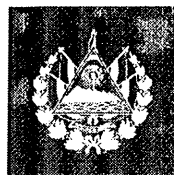
4º) Inscríbese el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), integrado por: Presidente: Hugo Atilio Carrillos Castillo, conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo; Primer Vicepresidente: Juan Pablo Herrera Rivas; Segundo Vicepresidente: Emerson Ulises Avalos; Miembros: Osmín Américo Rodríguez Salguero; Mauricio Rolando Arias Bonilla, Walter Mauricio Reyes Canales y Ernesto Allwood Lagos;

5º) Devuélvase el respectivo expediente administrativo al lugar de origen, para continuar con el trámite de ley, constando de setenta y uno folios útiles. **NOTIFIQUESE.**




Lic. Ramón Arístides Valencia Arana
Ministro y Presidente del Tribunal de Alzada
en el Recurso de Apelación.





9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador, Tel. 2527-7173, fax: 25277189

En la Avenida Jose Matías frente a Centro Español Delgado, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, a las Catorce. horas con Quince. minutos del día Diciembre de octubre de dos mil dieciocho, notifique la resolución pronunciada por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las nueve horas y veintiún minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, en la que se **RESUELVE:** "1º) Que los delegados señalados en el Art. 21 Literales a, b, c y d, son reconocidos por disposición Estatutaria.- 2º) Reconocese, la comprobación de delegados al congreso de la Federación Salvadoreña de Futbol (FESFUT), así también, la valides de elección del Comité Ejecutivo, en segunda convocatoria, de conformidad al Art. 26 numeral 2 de los Estatutos.- 3º) Revocase, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho y notificada a las quince horas y veintiún minutos del día trece de septiembre del presente año, pronunciada por el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- 4º) Inscribase el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Futbol (FESFUT) integrado por: Presidente: Hugo Atilio Carrillo, conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo; Primer Vicepresidente: Juan Pablo Herrera Rivas; Segundo Vicepresidente: Emerson Ulises Avalos; Miembros: Osmin Américo Rodriguez Salguero; Mauricio Rolando Arias Bonilla, Walter Mauricio Reyes Canales y Ernesto Allwood Lagos.- 5º) Devuélvase el respectivo expediente administrativo al lugar de origen, para continuar con el trámite de ley, constando de setenta y un folios útiles. **NOTIFIQUESE**". Por tanto Se notifica la resolución relacionada a: Mejbely Domercen Lopez Pichu, en su calidad de asistente de la Federación Salvadoreña de Futbol (FESFUT), quien se identifica por medio de su documento único de identidad (DUI), número: _____.

F:
Sello: **MEYBELY LÓPEZ**
ASISTENTE DE PRESIDENCIA
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL
TEL: 2209-6263, CEL: 7988-3531

Nombre: Julio Cesar Lopez
Firma:
NOTIFICADOR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 14 de mayo de 2019.

ACUERDÓ No. 0182

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **ASOCIACION DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL**, que podrá abreviarse "**LA SEGUNDA DIVISIÓN**", compuestos de **TREINTA Y SIETE ARTÍCULOS**, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario **MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

Caracas, Venezuela, 1954

810

El Sr. [Name] ha sido designado como [Title] en la ciudad de Caracas, Venezuela, para [Purpose].

Se le autoriza para [Authority] en el territorio de la República de Chile.

En testimonio de lo cual, se expide el presente documento en la ciudad de Santiago, Chile, a los [Date].

El Ministro de Interiores, [Signature]

LA MINISTRIA DE INTERIORES Y DEFENSA NACIONAL

[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y OCHO

Nº 20197588

40

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



NUMERO TREINTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores EDGAR ARMANDO CHAVEZ GONZALEZ, mayor de edad, _____, del domicilio y departamento de _____, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y representante legal de la ASOCIACION que se denomina CLUB SOCIAL INDEPENDIENTE que se abrevia CSI, del domicilio y departamento _____, de Nacionalidad Salvadoreña, cuya personería doy fe de ser



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 20197589

legítima y suficiente por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: a) Acuerdo Ejecutivo número un

mil cuatrocientos setenta y dos, emitida por el Ramo del Interior hoy de Gobernación y Desarrollo

Territorial de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número

doscientos seis, tomo doscientos veintiuno, de fecha uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho;

b) Escritura Pública de Reforma de Estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad y departamento de San

Salvador, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Joece

Lissette López Rodríguez, con Acuerdo aprobado número doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho

de noviembre del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, tomo

cuatrocientos nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Asociaciones

y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial bajo el número

once, folios ciento ochenta y cinco al doscientos diez, Libro número ciento nueve de Asociaciones

Nacionales, el día ocho de diciembre del año dos mil quince; y c) Certificación de punto de acta de

Asamblea General Extraordinaria de miembros de la asociación, expedida por el señor Aureliano de Jesús

Serrano Ayala, celebrada a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad y

departamento de San Vicente, en la cual consta que se autoriza de forma unánime para constituir y ser

miembro de la ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá

abreviarse "LA SEGUNDA DIVISIÓN", en los términos que más adelante se relacionarán y se le facultó para

que compareciera ante Notario público suscribir la escritura pública correspondiente; / MARIO ALBERTO

de Junta Directiva bajo el número ciento treinta y ocho, del Libro sesenta y dos

de Organos de administracion, de fecha diez de octubre de dos mil dieciseis, cuyo

La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

periodo vence el quince de abril de dos mil diecinueve. /

número _____, actuando en

nombre y representación en calidad de Presidente y representante legal de la ASOCIACION CLUB

DEPORTIVO SAN PABLO MUNICIPAL y que podrá abreviarse C.D SAN PABLO MUNICIPAL, del domicilio de

San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña cuya personería doy fe de

1 ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: a) Escritura Pública de
2 Constitución de la Asociación, otorgada en la ciudad de Tacachico, departamento de La Libertad, a las doce
3 horas del día uno de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Miguel Antonio Lizama Molina,
4 con Acuerdo aprobado número ciento cuarenta y tres, de fecha dos de junio del dos mil diecisiete,
5 publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, tomo cuatrocientos dieciséis, de fecha veintiuno
6 de julio de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del
7 Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial bajo el número cinco, folios sesenta y cinco al ochenta,
8 Libro número ciento diecinueve de Asociaciones Nacionales, el día veintiséis de junio del año dos mil
9 ~~diecisiete~~ y b) Certificación de punto de acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros de la
10 asociación, expedida por la señora María del Carmen Rodas de Castillo, celebrada a las catorce horas del día
11 nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tacachico, departamento de La Libertad, en la
12 cual consta que se autoriza de forma unánime para constituir y ser miembro de la ASOCIACIÓN DE CLUBES
13 DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA SEGUNDA DIVISIÓN", en
14 los términos que más adelante se relacionarán y se le facultó para que compareciera ante Notario público
15 suscribir la escritura pública correspondiente; y ALFREDO GONZALEZ RIVERA, mayor de edad,
16 del domicilio de _____, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifiqué por
17 medio de su Documento Único de Identidad número _____
18 _____, actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y representante legal de la
19 ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CHAGUITE que podrá abreviarse C.D CHAGUITE, del domicilio de Lolotiquillo,
20 departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente
21 por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Asociación,
22 otorgada en la ciudad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a las diez horas del día veinticinco de
23 agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Wendy Carolina Díaz de Álvarez, con Acuerdo
24 aprobado número setenta y nueve, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA

Nº 20197590

1 Oficial bajo el acuerdo número ochenta, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha tres de mayo de dos mil

2 dieciocho, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de

3 Gobernación y Desarrollo Territorial bajo el número veinticuatro, folios cuatrocientos treinta y uno al

4 cuatrocientos cuarenta y tres, Libro numero ciento veintitrés de Asociaciones Nacionales, el día veintiuno

5 de mayo del año dos mil dieciocho y b) Certificación de punto de acta de Asamblea General Extraordinaria

6 te./
de miembros de la asociación, expedida por el señor José Felipe Rivera González, celebrada a las dieciséis

7 horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad Lototiquillo, departamento de

8 Morazán, en la cual consta que se autoriza de forma unánime para constituir y ser miembro de la

9 ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA

10 SEGUNDA DIVISIÓN", en los términos que más adelante se relacionarán y se le facultó para que

11 compareciera ante Notario público suscribir la escritura pública correspondiente; Y ME DICEN, PRIMERO:

12 Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará

13 ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA

14 SEGUNDA DIVISIÓN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación

15 los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA

16 DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "LA SEGUNDA DIVISIÓN" CAPITULO I

17 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de

18 San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA

19 SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA SEGUNDA DIVISIÓN", como una

20 Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

21 Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo

22 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se

23 constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la

24 Asociación serán: a) Promover y desarrollar el fútbol en todas sus ramas, inspirada en la deportividad y

1 considerando su carácter unificador, educativo y cultural; b) Coordinar las actividades de sus miembros; c)
2 Cooperar con sus miembros en defensa de sus intereses; d) Colaborar con la Federación Salvadoreña de
3 Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; e)
4 Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; y f)
5 Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación
6 Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El
7 Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los ingresos por cuota fijadas a sus miembros
8 conforme a lo dispuesto en consejo de presidentes; b) El producto de las multas impuestas a los clubes
9 miembros o a sus representantes; c) Las donaciones contribuciones o legados de persona naturales o
10 jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente; d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro
11 de la ley por medio de cualquier título; e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio; f)
12 Los porcentajes provenientes de la participación de los clubes miembros en torneos internacionales; y g)
13 Cualquier otra clase de ingreso/ El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las
14 directrices que le manifieste el Consejo de Presidentes. DE LA INTEGRACIÓN Artículo seis. La asociación
15 estará integrada por los clubes que actualmente forman la Segunda División del fútbol profesional o los que
16 con posterioridad la conformen en sustitución de otro u otros o su equivalente, de acuerdo a las categorías
17 que establezca la Federación Salvadoreña de Fútbol. En cuanto los clubes que descienden de categoría
18 conforme a la reglamentación vigente, dejan de pertenecer automáticamente la Asociación, ingresando en
19 su lugar quienes de la liga inmediata inferior obtengan el ascenso correspondiente, lo que probará
20 mediante constancia extendida por la Federación Salvadoreña de Fútbol. Los clubes que perteneciendo a la
21 Segunda División de Fútbol Profesional no tengan personería jurídica tendrán un período de seis meses
22 para obtenerla. En el caso de no probar la obtención de la personería jurídica en el término establecido en
23 el inciso anterior, el club quedará fuera de la Asociación por acuerdo del Consejo Presidentes. CAPITULO IV
24 DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) El



NOVENTA Y UNO

Nº 20197591

DOS COLONES

Consejo de presidentes; y b) La junta directiva. CAPITULO V DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Artículo ocho. El

1 consejo de presidentes es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los presidentes de
2 los clubes o en su defecto por la persona que mediante credencial extendida por el club, para que haga las
3 veces de este. Artículo nueve. Las reuniones del Consejo de presidentes serán ordinarias y extraordinarias,
4 las primeras se celebrarán en los meses de febrero y agosto de cada año, debiendo convocarse para tal
5 efecto por lo menos con quince días de anticipación mediante publicación en uno de los periódicos de
6 mayor circulación de la república. La segunda será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a
7 petición de una tercera parte de los miembros. La convocatoria será en la misma forma que para la
8 ordinaria, expresándose el motivo de la reunión. No obstante, cuando la Junta Directiva considere que los
9 intereses de la Asociación se encuentren eminentemente amenazados y cuya atención sobrepase las
10 facultades de la misma, o cuando está estime conveniente consultar con urgencia la opinión del Consejo de
11 Presidentes, podrá hacerse la convocatoria solamente por circulares que se harán llegar a cada presidente
12 por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, expresando en dicha convocatoria la naturaleza
13 urgente de la reunión. El Consejo de Presidente sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno
14 por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, si no se obtuviese el quórum en la
15 primera convocatoria se celebrará treinta minutos después, con la misma agenda, para lo cual se tendrá
16 por instalada con los miembros que estuvieran presentes; aun cuando su número disminuyese por retiro de
17 algunos de los presentes, las resoluciones que se tomaren serán válidas; excepto en los casos especiales en
18 qué se requiere mayor número de asistentes. El presidente de la Junta Directiva, será quien presida las
19 reuniones ordinarias y extraordinarias del concejo o en su defecto quien haga las veces de este. No tendrá
20 voto resolutivo el presidente cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva. Artículo diez.
21 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Concejo de Presidente por el motivo
22 justificado podrá hacerse representar por medio de escrito con auténtica de firma por otro miembro a su
23 junta directiva. El límite de representaciones es de un club, llevando la voz y el voto de su representado.
24

003

130

049

- BIS

1 Artículo once. Son atribuciones del Consejo de Presidentes en sus reuniones ordinarias: a) Elegir, sustituir y
2 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva distribuyendo los en sus cargos, los
3 cuales serán electos por la mitad más uno de los miembros; b) Aprobar, reformar o derogar los estatuto y
4 reglamento interno de la asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de
5 la asociación presentado por la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la
6 Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Tomar resoluciones y dictar las medidas que estime
7 convenientes para que la sudación cumpla con sus finalidades; f) Suspender temporalmente y expulsar de
8 su seno a los clubes que no cumplan con los estatutos de la Asociación, a la finalización del proceso
9 respectivo; g) Fijar la cuota que han de pagar sus miembros; h) Elegir a los delegados que integraron el
10 Congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol y al miembro o miembros que formaran el Comité
11 Ejecutivo en la proporción que establecen los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol; i) Reunirse
12 en las oportunidades que señala el artículo nueve de los presentes Estatutos. El Consejo de Presidentes en
13 reuniones extraordinarias decidirá todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén
14 contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce. La dirección
15 y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente
16 forma: Un Presidente, un secretario y un tesorero. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán
17 electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Los cargos a desempeñar en la Junta Directiva
18 son personales, no por clubes y sólo deberán ser desempeñados por quiénes pertenezcan a la Junta
19 Directiva de un club legalmente acreditado en la Federación Salvadoreña de Fútbol. Si por cualquier
20 circunstancia un miembro de la Junta Directiva dejare de pertenecer a La Junta Directiva de un club afiliado
21 a la Segunda División automáticamente cesara en el cargo y se procederá a elegir un sustituto para el
22 tiempo que faltará. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y
23 extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta
24 Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y DOS

Nº 20197592

43

de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las

actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y

eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d)

Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación-e informar al

Consejo de Presidentes; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones del Consejo de Presidentes y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros

de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de

la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Presidentes; h) Decidir

sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos al del Consejo de Presidentes; i)

Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Consejo de Presidentes. Artículo diecisiete. Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de

Presidentes; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo

de Presidentes, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar deportiva,

judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta

Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Presidentes y de la Junta

Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f)

Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo

de Presidentes y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las

convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación

obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de

contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación

003

133

050

BOGOTÁ, FEBRU 13 1950

tenga que realizar. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veinte. Los miembros son - - - - -

los Clubes afiliados a la Segunda División de Fútbol Profesional; - - - - -

que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b)

Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas/^{juri-}

^{dicas} que suscriban la Escritura Pública/
de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la

Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que

por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por el Consejo de Presidentes. Artículo

veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones

del Consejo de Presidentes; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de

la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo

veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y

Extraordinarias del Consejo de Presidentes; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de

la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Consejo de Presidentes; d) Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Consejo de Presidentes y Junta

Directiva; e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y

directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA; y f) Los demás que les

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro

se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones del Consejo de Presidentes; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Consejo de

Presidentes merezcan tal sanción; c) Por ascenso o descenso del club que representan; y d) Por renuncia

presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. Se establece para efecto de disciplina las Sanciones

que serán aplicables a todos los miembros de la asociación siendo las siguientes: a) Amonestación escrita;



M. DE H.

NOVENTA Y TRES

Nº 20197593

DOS COLONES

por un periodo de seis meses./

b) Suspensión de los derechos de asociado/c) Destitución del Cargo en los órganos de Gobierno o Dirección

1	
2	de la asociación, así como otros organismos del mismo, por la comisión de actos graves ^{como: intento o} que perjudiquen la
3	arreglo de resultados deportivos o realizar actos arbitrarios para beneficio -- marcha o el prestigio de la asociación; y d) Expulsión de la Asociación. Artículo veintiseis. Serán sancionadas
4	propios o de terceros./ con amonestación escrita en caso incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los literales
5	"a", "b", y "c" del artículo veintitrés. Artículo veintisiete. Serán sancionadas con la suspensión de derechos
6	por las siguientes causales: a) No asistir a traer reuniones de Consejo de Presidentes consecutivas sin justa
7	causa; b) Por negarse a desempeñar el cargo para el cual fue electo o cumplir una comisión sin probar justo
8	impedimento; c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Asociación; d) Por causar desórdenes en sesiones
9	y eventos; e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las
10	instalaciones de la Asociación; y f) Por insolvencia en el pago de cuotas de membresía o extraordinarias;
11	esta causal no necesita acuerdo y el pago rehabilita inmediatamente; excepto si incurre en otra causal. La
12	sanción de suspensión de derechos será impuesta para el plazo de seis meses o un año; en caso de
13	desempeñar un cargo o comisión, durará el tiempo del ejercicio del cargo o comisión. Artículo veintiocho.
14	Serán sancionados con expulsión, cuando ocurrieren las siguientes causales: a) Por sustraer, apropiarse o
15	alterar documentos, libros de registros, catálogos, dinero o bienes de la asociación; b) Por daño físico o
16	moral a otro miembro; y c) Por incumplir reiteradamente los deberes impuestos por los Estatutos en el
17	literal "d" del artículo veintitrés, después de haber sido amonestado o suspendido por incumplimiento. Por
18	el acuerdo expulsión cesa la calidad de miembro; también cesa por renuncia fallecimiento. Artículo
19	veintinueve. Para la imposición de sanciones será competente la Junta Directiva. Durante el proceso para la
20	aplicación de sanciones el miembro estará inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero gozará del
21	derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la
22	Junta Directiva para tomar acuerdos sancionando o desestimando. Para aplicar suspensión o expulsión, la
23	Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Representante Legal u
24	otro de la Junta Directiva para que inicie y siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al

miembro para que exponga por escrito su defensa portando u ofreciendo sus pruebas. El expediente se

inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro

personalmente o mediante esquila que dejará en la residencia señalada en el registro de firmas o donde

ejerza su profesión o atiende negocio propio o ajeno. Recibida la contestación quedarán agregadas las

pruebas que con ella presente y si solicita recepción de pruebas, se abrirá el expediente a prueba por ocho

días hábiles y se le conferirán dos días con señalamientos de hora y lugar para recibirle o practicar las

pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la

Junta Directiva pronunciará una resolución en el expediente entre los ocho días hábiles siguientes

acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo al miembro; la resolución será firmada como

mínimo por cinco miembros de la Junta Directiva y se notificará al miembro. Artículo treinta. El miembro

suspendido o expulsado podrá apelar dentro de cinco días hábiles ante el Consejo de Presidentes más

próximo, solicitando se le revoque la sanción impuesta. Quien haya perdido su calidad de miembro por la

causal descrita en el literal "a" del artículo veintiocho no podrá recuperarla. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución

tomada en Consejo de Presidentes Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que

represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse

la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas

por el Consejo de Presidentes Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Consejo de

Presidentes señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar

los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros en el Consejo de Presidentes convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince

días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y CUATRO

Nº 20197594

no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá

ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Consejo de Presidentes. Artículo treinta y seis. La

Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes

Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta siete. Los presentes Estatutos entrarán

en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir

a los miembros de la Junta Directiva Nacional, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda

integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor EDGAR ARMANDO CHAVEZ

GONZALEZ; como Secretario se eligió al señor MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA; como Tesorero se

eligió al señor ALFREDO GONZALEZ RIVERA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y

manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito

Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida

inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines

de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS; y D) Credencial de Junta Directiva bajo el numero ciento treinta y ocho, del

libro sesenta y dos de Organos de administracion, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, cuyo periodo vence

el quince de abril de dos mil diecinueve.- donde consta que la Junta Directiva se encuentra vigente.- donde consta que

la Junta Directiva se encuentra vigente.- proveniente de patrocinio de instituciones publicas o privadas.- juridicas que

suscriban ia Escritura Publica - por un periodo de seis meses. - como: intento o arreglo de resultados deportivos o

realizar actos arbitrarios para beneficio propios o de terceros. VALEN.-

[Handwritten signature]

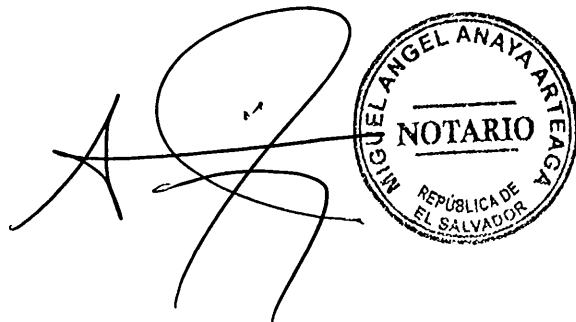
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



...SO ANTE MI, del folio OCHENTA Y OCHO VUELTO al folio NOVENTA Y CUATRO FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA SEGUNDA DIVISIÓN", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'AR' with a large loop. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL,
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE
"LA SEGUNDA DIVISIÓN"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad y Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL, y que podrá abreviarse "LA SEGUNDA DIVISIÓN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS

Artículo 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y desarrollar el fútbol en todas sus ramas, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural;
- b) Coordinar las actividades de sus miembros;
- c) Cooperar con sus miembros en defensa de sus intereses;
- d) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- e) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; y

- f) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos por cuota fijadas a sus miembros conforme a lo dispuesto en consejo de presidentes;
- b) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes
- c) Las donaciones contribuciones o legados de persona naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente;
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro de la ley por medio de cualquier título;
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio;
- f) Los porcentajes provenientes de la participación de los clubes miembros en torneos internacionales; y
- g) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Consejo de Presidentes.

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. La asociación estará integrada por los clubes que actualmente forman la Segunda División del fútbol profesional o los que con posterioridad la conformen en sustitución de otro u otros o su equivalente, de acuerdo a las categorías que establezca la Federación Salvadoreña de Fútbol.

En cuanto los clubes que descienden de categoría conforme a la reglamentación vigente, dejan de pertenecer automáticamente la Asociación, ingresando en su lugar quienes de la liga

71

inmediata inferior obtengan el ascenso correspondiente, lo que probará mediante constancia extendida por la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Los clubes que perteneciendo a la Segunda División de Fútbol Profesional no tengan personería jurídica tendrán un período de seis meses para obtenerla.

En el caso de no probar la obtención de la personería jurídica en el término establecido en el inciso anterior, el club quedará fuera de la Asociación por acuerdo del Consejo Presidentes.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) El Consejo de presidentes; y
- b) La junta directiva.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 8. El consejo de presidentes es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los presidentes de los clubes o en su defecto por la persona que mediante credencial extendida por el club, para que haga las veces de este.

Artículo 9. Las reuniones del Consejo de presidentes serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán en los meses de febrero y agosto de cada año, debiendo convocarse para tal efecto por lo menos con quince días de anticipación mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la república.

La segunda será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición de una tercera parte de los miembros. La convocatoria será en la misma forma que para la ordinaria, expresándose el motivo de la reunión.

No obstante, cuando la Junta Directiva considere que los intereses de la Asociación se encuentren eminentemente amenazados y cuya atención sobrepase las facultades de la misma,

o cuando está estime conveniente consultar con urgencia la opinión del Consejo de Presidentes, podrá hacerse la convocatoria solamente por circulares que se harán llegar a cada presidente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión.

El Consejo de Presidente sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, si no se obtuviese el quórum en la primera convocatoria se celebrará treinta minutos después, con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los miembros que estuvieran presentes; aun cuando su número disminuyese por retiro de algunos de los presentes, las resoluciones que se tomaren serán válidas; excepto en los casos especiales en qué se requiere mayor número de asistentes.

El presidente de la Junta Directiva, será quien presida las reuniones ordinarias y extraordinarias del concejo o en su defecto quien haga las veces de este.

No tendrá voto resolutivo el presidente cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva.

Artículo 10. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Concejo de Presidente por el motivo justificado podrá hacerse representar por medio de escrito con auténtica de firma por otro miembro a su junta directiva. El límite de representaciones es de un club, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo de Presidentes en sus reuniones ordinarias:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva distribuyendo los en sus cargos, los cuales serán electos por la mitad más uno de los miembros;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatuto y reglamento interno de la asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;

- 22
- e) Tomar resoluciones y dictar las medidas que estime convenientes para que la sudación cumpla con sus finalidades;
 - f) Suspender temporalmente y expulsar de su seno a los clubes que no cumplan con los estatutos de la Asociación, a la finalización del proceso respectivo;
 - g) Fijar la cuota que han de pagar sus miembros;
 - h) Elegir a los delegados que integraron el Congreso de la Federación Salvadoreña de Fútbol y al miembro o miembros que formaran el Comité Ejecutivo en la proporción que establecen los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol;
 - i) Reunirse en las oportunidades que señala el artículo nueve de los presentes Estatutos. El Consejo de Presidentes en reuniones extraordinarias decidirá todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario y un tesorero.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Los cargos a desempeñar en la Junta Directiva son personales, no por clubes y sólo deberán ser desempeñados por quienes pertenezcan a la Junta Directiva de un club legalmente acreditado en la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Si por cualquier circunstancia un miembro de la Junta Directiva dejare de pertenecer a La Junta Directiva de un club afiliado a la Segunda División automáticamente cesara en el cargo y se procederá a elegir un sustituto para el tiempo que faltará.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar al Consejo de Presidentes;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Consejo de Presidentes y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Presidentes;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos al del Consejo de Presidentes;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Consejo de Presidentes.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Presidentes;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo de Presidentes, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar deportiva, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Presidentes y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo de Presidentes y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII
DE LOS MIEMBROS

Artículo 20. Los miembros son los Clubes afiliados a la Segunda División de Futbol Profesional que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 21. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas jurídicas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por el Consejo de Presidentes.

Artículo 22. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Presidentes;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 23. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Presidentes;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Consejo de Presidentes;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Consejo de Presidentes y Junta Directiva;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Consejo de Presidentes;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Consejo de Presidentes merezcan tal sanción;
- c) Por ascenso o descenso del club que representan; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25. Se establece para efecto de disciplina las Sanciones que serán aplicables a todos los miembros de la asociación siendo las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de los derechos de asociado por un periodo de seis meses.
- c) Destitución del Cargo en los órganos de Gobierno o Dirección de la asociación, así como otros organismos del mismo, por la comisión de actos graves como: intento o arreglo de resultados deportivos o realizar actos arbitrarios para beneficio propios o de terceros que perjudiquen la marcha o el prestigio de la asociación; y
- d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 26. Serán sancionadas con amonestación escrita en caso incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los literales "a", "b", y "c" del artículo veintitrés.

Artículo 27. Serán sancionadas con la suspensión de derechos por las siguientes causales:

- a) No asistir a traer reuniones de Consejo de Presidentes consecutivas sin justa causa;
- b) Por negarse a desempeñar el cargo para el cual fue electo o cumplir una comisión sin probar justo impedimento;
- c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Asociación;
- d) Por causar desórdenes en sesiones y eventos;
- e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Asociación; y
- f) Por insolvencia en el pago de cuotas de membresía o extraordinarias; esta causal no necesita acuerdo y el pago rehabilita inmediatamente; excepto si incurre en otra causal. La sanción de suspensión de derechos será impuesta para el plazo de seis meses o un año; en caso de desempeñar un cargo o comisión, durará el tiempo del ejercicio del cargo o comisión.

Artículo 28. Serán sancionados con expulsión, cuando ocurrieren las siguientes causales:

- a) Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos, dinero o bienes de la asociación;
- b) Por daño físico o moral a otro miembro; y

- c) Por incumplir reiteradamente los deberes impuestos por los Estatutos en el literal "d" del artículo veintitrés, después de haber sido amonestado o suspendido por incumplimiento. Por el acuerdo expulsión cesa la calidad de miembro; también cesa por renuncia fallecimiento.

Artículo 29. Para la imposición de sanciones será competente la Junta Directiva. Durante el proceso para la aplicación de sanciones el miembro estará inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero gozará del derecho de audiencia y defensa.

Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdos sancionando o desestimando.

Para aplicar suspensión o expulsión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Representante Legal u otro de la Junta Directiva para que inicie y siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro para que exponga por escrito su defensa portando u ofreciendo sus pruebas.

El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquila que dejará en la residencia señalada en el registro de firmas o donde ejerza su profesión o atiende negocio propio o ajeno.

Recibida la contestación quedarán agregadas las pruebas que con ella presente y si solicita recepción de pruebas, se abrirá el expediente a prueba por ocho días hábiles y se le conferirán dos días con señalamientos de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido.

Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva pronunciará una resolución en el expediente entre los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo al miembro; la resolución será firmada como mínimo por cinco miembros de la Junta Directiva y se notificará al miembro.

Artículo 30. El miembro suspendido o expulsado podrá apelar dentro de cinco días hábiles ante el Consejo de Presidentes más próximo, solicitando se le revoque la sanción impuesta. Quien

75

haya perdido su calidad de miembro por la causal descrita en el literal "a" del artículo veintiocho no podrá recuperarla.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Consejo de Presidentes Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por el Consejo de Presidentes Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Consejo de Presidentes señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en el Consejo de Presidentes convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Consejo de Presidentes.

Artículo 36. La Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

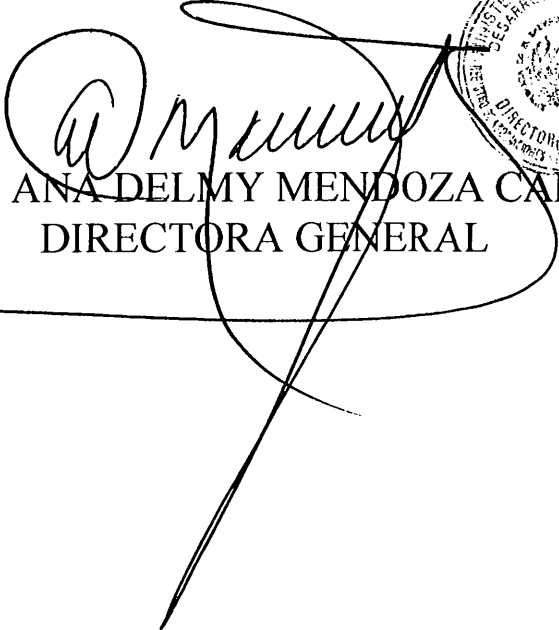
Artículo 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



[Handwritten signature]

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio del dos mil diecinueve.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO OCHENTA Y DOS** de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la entidad **“ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL”**, al número **TRES** del Libro **CIENTO TREINTA** de Asociaciones Nacionales.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

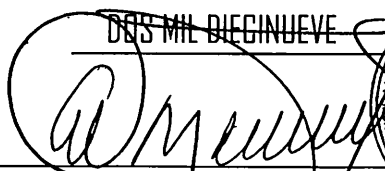
Número TRES

Folios CUARENTA Y SEIS AL CINCUENTA Y NUEVE

Libro No. CIENTO TREINTA DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador DIEZ de JUNIO

del año DOS MIL DIECINUEVE



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

